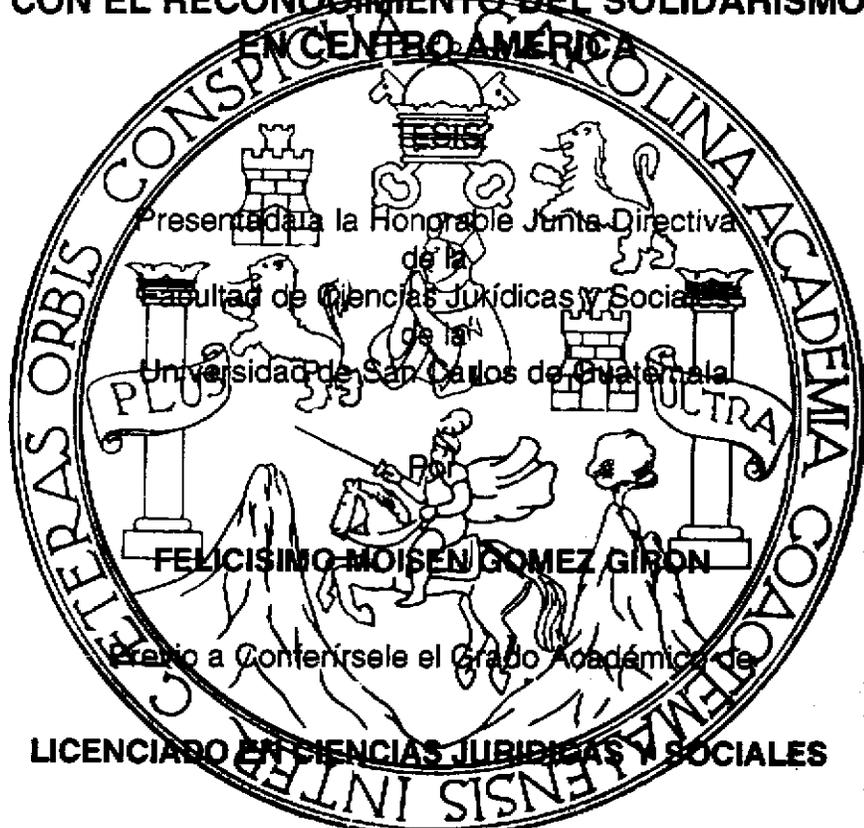


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA TRANSGRESION AL CONVENIO 98 DE LA
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO,
CON EL RECONOCIMIENTO DEL SOLIDARISMO
EN CENTRO AMERICA**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04

7 (3366)

c. 4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Aura Marina Chang Contreras
Vocal:	Licda. Ana Jesús Ayerdi
Secretario:	Lic. Gustavo Dimas Bonilla

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Vocal:	Licda. Vivian Nineth Vega Morales
Secretario:	Lic. Luis Roberto Romero Rivera

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintiuno de enero de mil novecientos noventa
y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. RODRIGO FRANCO LOPEZ, para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller
FELICISIMO MOISEN GOMEZ GIRON y en su oportunidad emitir el
dictamen correspondiente.

alhj.



RODRIGO ENRIQUE FRANCO LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
CALLE 14-76
GUATEMALA, D. A.



11/3/98
R

Guatemala, marzo 10 de 1998.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 MAR. 1998

RECIBIDO
Hors: 17:25
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

Cumpliendo con su providencia de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, en mi calidad de revisor de tesis, me permito emitir dictamen favorable, respecto a la Tesis del Bachiller FELICISIMO MOISEN GOMEZ GIRON, tema denominado " LA TRANSGRESION AL CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON EL RECONOCIMIENTO DEL SOLIDARISMO EN CENTRO AMERICA". En consecuencia opino que el trabajo de investigación de mérito es de singular importancia, ya que se refiere a un tema de importancia actual y futura para el ámbito laboral y social del país, y por ende, puede ser discutido en examen público de tesis, previo a que el autor obtenga los títulos de Abogado y Notario y el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas Sociales.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, con muestras de mi respeto y deferencia,

RODRIGO ENRIQUE FRANCO LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciseis de marzo de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller
FELICISIMO MOISEN GOMEZ GIRON intitulado "LA
TRANSGRESION AL CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON EL RECONOCIMIENTO DEL
SOLIDARISMO EN CENTRO AMERICA". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público
de Tesis. -----

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DEDICATORIA

- A DIOS: *Porque con su infinita misericordia me permitió llegar a este momento. Bendito sea.*
- A MI PADRE: FELICISIMO MOISEN GOMEZ GIRON
Que Dios lo tenga en la gloria.
- A MI MADRE: MARIA ERNESTINA GIRON ROSALES
Por su amor y comprensión.
- A MI ESPOSA: CARMEN CONSUELO MALDONADO DE GOMEZ
Quien con su amor, apoyo y comprensión, hizo posible llegar a este momento.
- A MIS HIJAS: SISSEL CAROLINA Y LESLY ALEJANDRA
Como un ejemplo de la lucha y sacrificio, gracias por todo el amor demostrado en los momentos difíciles.
- A MI HERMANA: SANDRA RUBIDIA
Por su apoyo y cariño incondicional.
- A MIS AMIGOS
Y COMPAÑEROS: LUIS, JORGE, HUGO, MERCY, AURA, CESAR, TED.
Quienes hoy se alegran de este triunfo alcanzado, gracias por compartir de este momento tan especial de mi vida.
- A LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Con respeto y cariño.

SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES, S. A.

Especialidad en asuntos Notariales, Mercantiles, Civiles, Penales y de Orden Laboral.
ASISTENCIA LEGAL LAS 24 HORAS DEL DIA LOS 365 DIAS DEL AÑO, EN TODA LA REPUBLICA.



24/11/97
FJM

4868-9

Guatemala, noviembre 21 de 1997.

Licenciado
José Francisco de Mesa Vela
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

24 NOV. 1997

RECIBIDO
Hora: 12:00 PM
Oficial: [Signature]

Respetable Señor Decano:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Decanatura, con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el que se dispone nombrar al suscrito como asesor de tesis del Bachiller FELICISIMO MOISEN GÓMEZ GIRON, informo:

El postulante presentó al tema de investigación "LA TRANSGRESION AL CONVENIO 40 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON EL RECONOCIMIENTO DEL SOLIDARISMO EN CENTRO AMERICA", al cual fue objeto del siguiente análisis por el suscrito:

El trabajo en mención, fue presentado por el Bachiller Gómez Girón, conforme los requisitos de forma y de fondo que establece el reglamento.

La monografía en cuestión, desarrolla una temática de especial importancia, en el Decenio Colectivo del Trabajo guatemalteco, pues se refiere a un tema que como la aplicación de los Convenios Internacionales del Trabajo, y la Constitución de organizaciones paralelas a los sindicatos para conseguir la mediatización de éstos, es de completa actualidad por las impredecibles repercusiones que para el movimiento sindical guatemalteco puede tener

SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES, S. A.

Especialidad en asuntos Notariales, Mercantiles, Civiles, Penales y de Orden Laboral.
ASISTENCIA LEGAL LAS 24 HORAS DEL DIA LOS 365 DIAS DEL AÑO, EN TODA LA REPUBLICA.



la inobservancia del inciso literal t), del artículo 102 de la Constitución Política de la República que es el que respalda la obligación del Estado de observar con plena validez y obligatoriedad el contenido de los Convenios Internacionales de Trabajo, y también el crecimiento y penetración que en el campo de acción de los sindicatos puede llegar a tener en un momento dado una corriente que como el solidarismo persigue la destrucción de las organizaciones sindicales, para allanar el camino a la supresión de garantías tales como la negociación colectiva que sólo pueden concretarse a través de los sindicatos .

En conclusión, considero que el trabajo presentado por el Bachiller Germán Girán, resulta de mucha importancia para los trabajadores y para todos los estudiosos del Derecho Colectivo del Trabajo en Guatemala, que sin duda podrán encontrar en el mismo una valiosa fuente de consulta, razones todas las anteriormente expresadas, por las que estimo conveniente que el presente trabajo de tesis deba continuar su trámite para los efectos de su expedición, y en consecuencia se permite **RENDER DICTAMEN FAVORABLE**, suscribiéndome del sector **Personas**, con mis muestras de consideración.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Lic. César Landolt".

Lic. César Landolt Fajardo López
ABOGADO Y NOTARIO

INDICE

INTRODUCCION

Pág.

1

CAPITULO I

LAS TESIS DE LA IDEOLOGIA SOLIDARISTA

1

- I. El solidarismo tiene como punto de partida una visión determinada del concepto solidarismo
- II. Los intereses de obreros y patronos son comunes
- III. El aprovechamiento económico recíproco
- IV. Es la asociación solidarista y no el sindicato, la organización que puede apropiarse e impulsar la filosofía solidarista
- V. El solidarismo es concebido por la Escuela Social Juan XXIII, como la aplicación de los principios

71

35

11

15

cristianos de justicia social a la vida de la empresa.	14
VI. Análisis de la tesis expuestas	17
VII. Los perfiles del solidarismo	28
VII.1. Consideraciones	28
VII.2. Las promesas solidaristas	29
VII.3. Los ofrecimientos solidaristas	31
VII.4. Resumen de sus ofertas y sus propósitos	36
VII.5. Crítica a los ofrecimientos solidaristas	38
VII.6. Crítica a los propósitos solidaristas	41
VIII. Los impactos del solidarismo en Centroamerica	44
IX. Realidad del sindicato y el solidarismo en México y Centroamerica	50

CAPITULO II

EL AVANCE DEL SOLIDARISMO EN GUATEMALA Y LA ESTRATEGIA SINDICAL DE

Y SU TRANSGRESION POR LA EXISTENCIA DEL SOLIDARISMO

I. Convenio número 98 de la Organización Internacional del trabajo O.I.T.	79
II. Análisis del Convenio	92

CAPITULO IV

LA OPINION PUBLICA DEL SECTOR TRABAJADOR SOBRE EL IMPACTO Y DESARROLLO DEL SOLIDARISMO Y LA TRANSGRESION AL CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, O.I.T., PROVOCADO POR EL AMPARO DEL ESTADO, AL SOLIDARISMO

I. Presentación	97
II. Encuesta	99
III. Evaluación	118
CONCLUSIONES	123
BIBLIOGRAFIA	127

INTRODUCCION

Las constantes innovaciones de las estrategias planificadas por los patronos, para la mediatización del movimiento sindical guatemalteco, y latinoamericano en general, ha obligado a éstos, a buscar diversidad de mecanismos que les permitan alcanzar tal fin. En aquella búsqueda los empleadores guatemaltecos recogen la invención del costarricense Alberto Martíen, quien se constituye en el padre de la tésis que origina el nacimiento de las organizaciones solidaristas, cuyo propósito sería minar paulatina y progresivamente el campo de acción sindical, para hacerle perder su carácter de clase que lo identificara con los trabajadores; invención que ponen en práctica desde hace aproximadamente doce años, y que a la fecha observa un proceso de crecimiento sino rápido por lo menos sostenido, sobre la base de que cuenta con el suspcio del Estado que le ha permitido funcionar al amparo del derecho común, que por un lado le permite penetrar fácilmente en los centros de trabajo y por otro lado lo hace invulnerable a la

impugnación judicial dentro del ámbito laboral.

Es ese auspicio e impulso estatal dado a las organizaciones solidaristas en contravención a normas constitucionales, ordinarias, y de Derecho Internacional Público del Trabajo, el que ha motivado en mí el deseo de elaborar la presente monografía, con el propósito de descubrir ante la opinión pública, la verdadera y única finalidad de este engendro patronal, y de como el Estado vulnera las normas que garantizan el derecho de sindicalización con el auspicio que a éstas organizaciones da.

En el anterior sentido, el presente trabajo de tesis, se contiene en cuatro capítulos, de los cuales el primero busca inicialmente realizar un análisis descriptivo de la ideología solidarista y del perfil sobre el que basa sus ofrecimientos a los trabajadores; para continuar con un segundo capítulo en el que se realiza un análisis detenido de el surgimiento y el avance que el solidarismo ha tenido en Guatemala hasta la fecha y en contra posición se analiza también la estrategia realizada por las organizaciones sindicales para frenar su expansión; para describir en un tercer capítulo un análisis del Convenio 98 de

la Organización Internacional del Trabajo, que tiene como finalidad el constatar si la práctica revela el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en el mismo; aterrizando finalmente en un cuarto capítulo que contiene el trabajo de campo, que permitirá demostrar mediante el criterio de trabajadores del sector público y del sector privado, la corroboración de la hipótesis sustentada en el presente trabajo.

FELICISIMO NOISEN GOMEZ GIRON

CAPITULO I

LAS TESIS DE LA IDEOLOGIA SOLIDARISTA

I. EL SOLIDARISMO TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA UNA VISION DETERMINADA DEL CONCEPTO SOLIDARISMO.

A saber, la solidaridad entendida como la unidad armoniosa de las partes de un todo, en oposición a aquella otra visión de solidaridad que pone en acento en la acción fraternal "entre sí" y "en favor" de las partes más débiles de ese todo.

En términos sociales, la "solidaridad solidarista", expresa la conveniencia armoniosa que debe prevalecer en los diferentes sectores

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LOS CARIBES DE GUYANA
Biblioteca Central

sociales que componen la sociedad. La otra solidaridad acentúa las diferencias económicas-sociales y se pone de parte de los sectores marginados y empobrecidos de la sociedad. Como consecuencia -para los solidaristas - esta segunda solidaridad propone y provoca la lucha y el conflicto de los diferentes sectores sociales.

La aplicación de los principios solidaristas en el mundo del trabajo se traduce en postular una relación armoniosa entre obreros y empresarios. Se rechaza o critica la solidaridad que propone la defensa de los intereses de los trabajadores. Se considera que esta visión lo que propicia es la lucha y la conflictividad permanente entre el obrero y el empresario. Para Martén, esta solidaridad de carácter conflictiva es posible en aquellas empresas donde los patrones explotan a los trabajadores. En efecto, para una comprensión del concepto solidaridad es necesario presentarlo en polaridad con el de explotación. Para Martén, la explotación es un hecho en el capitalismo liberal y la provocan los capitalistas inescrupulosos. Considera que Marx y Engels supieron poner el dedo en las llagas al descubrir la explotación de que eran objeto los obreros en el capitalismo liberal. Expresa: "Arquero formidable, Marx dió muchas veces en el blanco. Lástima,

sí, que sus saetas fueran generalmente envenenadas", ya que. al descubrir esa injusticia social, propone la lucha de clases con la finalidad de derrocar a la clase capitalista y que en su lugar tome el poder la clase trabajadora.(1)

Martén concibe dicha explotación como pequeños defectos del sistema capitalista dentro de muchas virtudes que posee. Argumenta que el problema fundamental es de carácter moral. Es decir, que las causas últimas de la explotación capitalista deben encontrarse en la moral de las personas y dependen principalmente del grado de bondad o maldad de los patronos, de la actitud de egoísmo o amor que desarrollen para con sus empleados.(2)

El solidarismo marteniano teórica y orgánicamente aparece como una tercera vía entre el capitalismo liberal y el comunismo.

Para Martén y sus seguidores la solidaridad armoniosa es un hecho natural o social, divino o sobre natural y un deber, como hecho natural o social se observa en todas partes: en nuestro cuerpo (los miembros del cuerpo aunque sean diferentes forman una unidad, de la que dependen

(1) BLANCO, GUSTAVO y NAVARRO ORLANDO. El solidarismo y dinámica social de un movimiento obrero-patronal. Pag. 247.

(2) BLANCO, GUSTAVO y NAVARRO, ORLANDO. Idem. Pag. 247 y 272.

la vida del hombre), en un equipo de fútbol y en todos los deportes colectivos (el triunfo depende básicamente de la colaboración de todos los jugadores), en el universo (las estrellas y planetas que pueblan el universo se mueven como un reloj, en forma armoniosa: si así no fuera se destruiría todo), en la familia (cuando se pierde la unión familiar la familia se desintegra), en la cultura humana (lo que hoy posee el hombre es producto del trabajo de generaciones pasadas); etc.

La unidad de todos los hombres se palpa así mismo en su relación con Dios. Todos somos hijos de Dios. El nos dio la vida, todo lo que nos rodea.... (3). Además, la solidaridad también es un deber puesto que, "tenemos la obligación de actuar con base en los principios señalados, para contribuir al desarrollo de la humanidad, así como de cada uno de nosotros, de la familia y del país". (4)

De esta manera, la solidaridad se refiere a la unidad, cohesión de un conjunto múltiple y variado en un todo armonioso, a la creciente interdependencia de los individuos y los pueblos. Estos hechos para los teóricos solidaristas son atestiguados por la ciencia y la historia.

(3) Escuela Social Juan XXIII. Pag. 23

(4) IDEM. Pag. 4.

En este contexto, aparece uno de los aportes religiosos al solidarismo a través de un texto bíblico muchas veces citado. (5) pues, así como nuestro cuerpo, en su unidad, posee muchos miembros, y no desempeñan todos los miembros la misma función, así también nosotros, siendo muchos no formamos más que un solo cuerpo en Cristo, siendo cada uno por su parte los unos miembros de los otros". (San Pablo, Epístola a los Romanos XII 4-5). Una vez más la idea que se interesa recalcar es que a pesar de la diferencia, existe una cohesión y armonía tanto en las ciencias, en la vida humana, como en la religión cristiana. Para concluir que esa cohesión y armonía deben darse entre el obrero y el patrono.

También es muy importante la relación que establece Martén entre el concepto de solidaridad y el de "asociación simbiótica" en la naturaleza. A Martén le causó una impresión profunda cuando conversando con un amigo, le exponía el estudio de la asociación simbiótica, en la cual dos organismos de especies diferentes se ayudan mutuamente en su existencia y ambos prosperan. (6)

Se trataba del fenómeno biológico del líquen, el cual es resultado

(5) Marten, Marcelo. El solidarismo costarricense.

(6) Elnaco, Gustavo y Navarro Orlando. El Solidarismo. op. cit. pag. 250.

de la simbiosis de una alga y un hongo. Consideró que esa teoría era réplica a la concepción marxista de la explotación. Es decir aquella teoría, filosófica económica. Interpretando a Martén, se visualiza la posibilidad de una asociación simbiótica económica entre obrero y patrono, donde al apoyarse y fundirse en una sola cosa, al final reciben ambos más de lo que aportan individualmente. Recibirán mucho más beneficio económico, obrero y patrono que el capital inicial y mano de obra invertida.

II. LOS INTERESES DE OBREROS Y PATRONOS SON COMUNES

Esta segunda tesis solidarista argumenta que es imposible que el trabajo y el capital, esto es, que obreros y empresarios, puedan producir aisladamente, ya que el interés de ambos es producir más para que el producto a repartir la plusvalía sea el mayor posible.

A esta tesis se le opone la otra que proclama que entre el capital y trabajo, obrero y empresario, hay una contradicción objetiva inherente

al sistema capitalista. Martén considera que la lucha entre trabajadores y empresarios -tal como se señaló en la tesis anterior - es producto de la mala voluntad de algunos empresarios y, en un segundo momento, tiene como requisito que el trabajador sea instigado por agitadores sociales o elementos extraños a la empresa.

Martén critica a los comunistas por fomentar la lucha entre obreros y patronos pues considera que los dos objetivos por los que luchan los trabajadores, a saber, el aumento salarial y la abolición de la propiedad privada, son medidas primitivas e ineficientes. El aumento salarial provoca inflación, pues el trabajador por cierto tiempo goza de ventajas económicas y gasta su salario en frivolidades. La segunda medida es imposible, pues ha quedado demostrado históricamente que la propiedad privada posee más virtudes que defectos.

Por tanto, el fomento del odio de clases no constituye una alternativa al problema, sino más bien lo grava. La alternativa a la lucha entre trabajadores y empresarios es satisfacer las necesidades de ambos aplicando los principios de la solidaridad solidarista. A partir de esta lógica de pensamiento, se reafirma otra vez la tesis de la



unidad, donde las necesidades de obreros y patronos son comunes, pues ambos tienen como objetivo el aumento de la productividad para su distribución equitativa. Como puede observarse, esta tesis de la unidad de intereses entre obrero y patrono concluye afirmando en que al final del proceso de producción se da un aprovechamiento económico recíproco.

Este principio del aprovechamiento económico recíproco desemboca en otra categoría clave en Martíen: la categoría de capitalización. Para los solidaristas, la capitalización es una variante de las posibles formas de "co-participación" del trabajador en la empresa: participación en los asuntos administrativos y gerenciales de la empresa, participación en las utilidades, y la más importante, pues de ella se derivan las otras, participación como co-dueño de la empresa: "En un sistema solidarista, la co-propiedad se da por medio del "Plan de Ahorro" del trabajador, que le permite comprar acciones de la misma empresa en que presta servicios, sin perjudicar la salud financiera de esta".

más exactamente, para llegar a ser co-propietario de la empresa el punto de partida es el ahorro solidarista, entendido como conjunción de dos tipos de ingresos, el que cede el patrono mediante la entrega

de equis por ciento y el que aporta en una cantidad similar el trabajador. Aclaremos que lo que se ha denominado como el aporte patronal, el empresario lo toma del auxilio de cesantía que es derecho legal de los trabajadores costarricenses. Pues bien, este ahorro común conocido como "Plan Solidarista" supone que este capital generará utilidades por las cuales el trabajador satisficará sus necesidades y, a su vez, el ahorro producirá excedentes con los cuales se podrán comprar acciones a la empresa. De esta manera, el obrero deja su condición de tal, se desproletariza para convertirse en socio, en dueño, en un nuevo empresario.

III. EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO RECÍPROCO

El aprovechamiento económico recíproco entre empresario y trabajador sólo es posible a través de una relación armoniosa e imprimeñada al trabajador la mística del progreso, obteniendo como resultado la paz laboral y la justicia social.

Si el capital y el trabajo, a pesar de sus diferencias, se necesitan porque tienen objetivos comunes, entonces resulta como condición necesaria para la repartición equitativa de utilidades, mantener una relación de armonía y establecer vínculos de unión y cooperación entre empresarios y obreros. Además recuérdese la primera tesis donde se expuso que la solidaridad entendida como armonía y cohesión de las partes en todo, es un hecho real, presente en las ciencias naturales, sociales y en el plano sobrenatural. De lo cual los solidaristas sostienen que no es cierto que es inherente a la relación entre obrero y patrono la conflictividad, sino que la forma más natural y espontánea de la relación entre empresario y trabajador es la relación de armonía. Entonces, la armonía es una condición para y a su vez, forma natural de relación.

La segunda condición para el aprovechamiento económico recíproco consiste en imprimirle al trabajador los valores de la clase empresarial como: ambición, dinamismo, ascenso social y afán de lucro, etc. A estos valores, Martén los llama mística del progreso.(7) Esta mística se opone a la mística de la pobreza, la cual consiste en una deformación de la conciencia de las personas tendientes a justificar, en todo

(7) Blanco, Gustavo y Navarro, Orlando. El Solidarismo. op. cit. 254-257.

sentido, a los trabajadores en su calidad de explotados y a descalificar a los empresarios en su calidad de explotadores: "Se extorsiona a los ricos con el aplauso de los pobres". Por eso, la mística de la pobreza conlleva en espíritu negativo" y la mística del progreso implica el surgimiento de un espíritu positivo".

Para los teóricos del solidarismos, vivir la relación obrero-patronal en un ambiente de armonía es vivir y lograr la paz laboral. Asumir los valores de la mística del progreso obteniendo como resultados el aumento de la producción y la distribución equitativa de éste, es alcanzar y vivir en justicia social, es la democratización económica en la empresa.

IV. ES LA ASOCIACION SOLIDARISTA Y NO EL SINDICATO LA ORGANIZACION QUE PUEDE APROPIARSE E IMPULSAR LA FILOSOFIA SOLIDARISTA

Para Martíen el fundamento del solidarismo está en crear una organización que afirme la unidad, la cohesión, la armonía y no la diferencia, el

conflicto o la lucha. Siguiendo a Durkheim, la primera solidaridad es la solidaridad por semejantes y la segunda, la solidaridad por diferencias. Para Durkheim la solidaridad básica es la que acentúa las diferencias, pues permite la coexistencia de unas personas al lado de otras. En este sentido, el sindicato es una organización apropiada, pues defiende los intereses del grupo que representa. Sin embargo, Martén siguiendo a Gide y Rist y éstos distanciándose de Durkheim, afirman que el mundo marcha hacia la unidad y no hacia la diferencia. Por tal motivo, se deben preferir las organizaciones que aglutinan a sus miembros según sus caracteres generales y no según sus características específicas. Por eso Martén desecha el sindicalismo y crea el Movimiento Solidarista Costarricense (MSC), que postula como principio básico y fundamental la armonía y unidad en las relaciones obrero patronales.

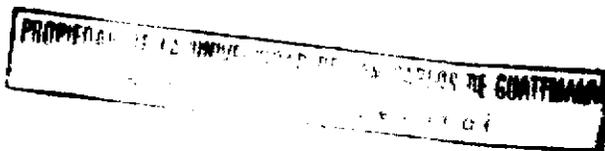
Sin embargo, al principio Martén en la polémica que sostiene con la central sindical Rerum Novarum (CCTRN) en 1958 considera que puede darse una clase de sindicalismo con espíritu solidarista, toda vez que éste abandone el espíritu negativo y se apropie del espíritu positivo (tal como ha sido expuesto atrás). Pero posteriormente va

a sostener, que la diferencia entre los sindicatos y las asociaciones está en el espíritu que los anima, explicitando que los sindicatos son una de las principales condiciones para fomentar la lucha de clases e implementar la dictadura del proletariado, puesto que en ellos reina el espíritu negativo.

No cabe duda que si los sindicatos se definen a priori por defender los intereses de los trabajadores, esta característica esencial del sindicalismo las hace aparecer ante los solidaristas como empujados por el espíritu negativo de la violencia que desemboca en la lucha entre obreros y empresarios.

Así pues, en la polémica contra el sindicalismo Martén no va a establecer diferencias entre los sindicatos ligados al Partido Comunista y los sindicatos ligados a la CCTRN pues ambos sindicalismos reproducen la lucha de clases y por lo tanto son negativos. Como señala un autor estas diferencias son fundamentales ya que esclarecen la visión que los teóricos solidaristas tienen sobre el Movimiento sindical.

Como último, cabe señalar que la asociación solidarista opera



restablecer el equilibrio en la empresa a favor del empresario, a través de los que él llama las Garantías Económicas. En efecto, los sindicatos, por medio de la confrontación de clases, de la mística de la pobreza, convención colectiva, huelga, paros etc., habrían logrado una serie de Garantías Sociales, las cuales se convertirán en cargas insoportables para la empresa, constituyéndose en un obstáculo para la producción. De esta manera, las Garantías Económicas, entendidas como aumento en la producción y en el capital, restablecen el desequilibrio que las Garantías Sociales habían provocado en la empresa.

V. EL SOLIDARISMO ES CONCEBIDO POR LA ESCUELA SOCIAL JUAN XXIII, COMO LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS DE JUSTICIA SOCIAL A LA VIDA DE LA EMPRESA. (8)

Si bien es cierto que la filosofía y práctica solidarista - siguiendo a Martín - es de carácter secular, es decir, no necesita de lo confesional para justificarse, también es cierto que el auge e

(8) Escuela JUAN XXIII. 1985.

importancia del solidarismo en el campo laboral ocurre históricamente cuando se establece la alianza de la Escuela Juan XXIII y los empresarios en 1972. Se logra con ello legitimar al solidarismo y aumentar su número de afiliados.

En términos doctrinales, el papel ideológico de la Escuela consiste en querer hacer coincidir los principios cristianos y de Doctrina Social de la Iglesia Católica con las tesis centrales solidaristas expuestas por Martén. En ese sentido, la Escuela toma textos bíblicos, cita papeles en materia social y los acomoda a su manera, hasta llegar a identificar todo: Solidaridad, Solidarismo, Cristianismo y Doctrina Social de la Iglesia, como una misma cosa. Por otra parte identifica sindicalismo con comunismo. Así en el mundo del trabajo, el sindicalismo aparece como malo y el solidarismo como lo bueno. La Escuela, cristianiza el discurso solidarista al exponer de una manera genérica y abstracta que el cristianismo es el gran líder de la solidaridad humana al defender cuatro principios fundamentales: el amor, la igualdad, la libertad y la justicia, frente al odio, la esclavitud y la opresión. Todo esto se resume en el gran mandamiento del amor que Cristo nos dejó "Lo que os mando es que os améis los unos

a los otros".

También se retoma el texto bíblico de San Pablo que señalabamos atrás, donde la idea es que, al igual que el cuerpo humano que está compuesto de varias partes y cada uno cumple una función distinta. de la misma manera todos forman un solo cuerpo en Cristo Jesús. Por tanto, el Cristo que se desprende de esta visión es el de un Cristo que se define fundamentalmente por una actitud de armonía en oposición a una actitud conflictiva o de violencia. De esta manera, Jesucristo será el solidarista por excelencia.

Con respecto a la utilización que la Escuela realiza de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, las citas claves utilizadas son el magisterio social pre-vaticano II, es decir, principios ya superados por el magisterio social actual a partir del Concilio Vaticano II y sobre todo de la Laboren Exercens.

Por tanto, el gran aporte de la Escuela Social Juan XXIII, a partir de 1971 bajo la dirección del Presbítero Claudio Solano consistió en levantar y reactivar al Movimiento solidarista del estancamiento en

que había caído en la década del sesenta. Simultáneamente la Escuela desarrollo una labor educativa en pro del solidarismo bajo la tesis de que los principios y práctica cristiana. Expresa la Escuela que El Solidarismo es una manifestación inequívoca de los principios cristianos. La Escuela así, bendice y legitima al solidarismo. De esta manera, la Escuela es un ente que crea y promueve el solidarismo y, a su vez, educa y capacita a los dirigentes solidaristas.

VI. ANALISIS DE LAS TESIS EXPUESTAS

Expuestas las tesis ideológicas centrales, a continuación se expone el carácter ideológico de ellas en el sentido de como falsean la realidad y como crean una falsa conciencia en los trabajadores que asimilan dichos principios. Por tanto, sostenemos que la ideología solidarista:

1. Posee un carácter netamente empresarial que va en detrimento de los intereses de los trabajadores.

2. Al legitimarse de una manera absoluta la propiedad privada y considerar incorrecta la organización de los trabajadores en beneficio de sus intereses, bajo el pretexto de que son medidas de carácter comunista, lo que hace es reafirmar el carácter empresarial del solidarismo. Al negar al sindicalismo y afirmar lo absoluto de la propiedad privada, el solidarismo se niega asimismo al pretender ser una tercera vía entre el capitalismo liberal y el comunismo, ya que sus posiciones ideológicas le lleven una vez más a ratificar los principios tradicionales del capitalismo liberal.

3. La concepción de que el resultado del proceso de producción consiste en un aprovechamiento económico recíproco oscurece casi en su totalidad los intereses reales que separan a los obreros de los empresarios. La aceptación de este planteamiento hace olvidar a los trabajadores su condición de obreros en las relaciones de producción.

Así la tesis de la armonía obrero-patronal es la mediación ideológica que posibilita alcanzar los objetivos del aprovechamiento económico recíproco. Aceptar la armonía como una forma de relación natural entre

obrero y patrono produce el efecto ideológico de neutralizar al conflicto, esto es, dejar pasivo al obrero para que no luche por la defensa de sus intereses. La neutralización se realiza de dos maneras: en primer lugar cuando impide la toma de conciencia, del trabajador, es decir que visualice los métodos de lucha más apropiados para superar tal situación, la falta de conciencia se logra sustituyendo la organización sindical para la solidarista y, más que eso, considerándola la única fórmula viable para la obtención de beneficios laborales.

Al sindicato se le ve como negativo y se desecha la negociación por contrato colectivo, sustituyéndola por el arreglo directo, y se desecha también la huelga como último recurso y otros tipos de presiones para alcanzar sus reivindicaciones. No cabe duda, que lo ideológico provoca un efecto de pasividad total.

En segundo lugar, la neutralización del conflicto sucede cuando se le imprime a los trabajadores los valores de la clase empresarial. Al asumir la mística del progreso (afán de lucro, riqueza, ascenso social, etc.), el obrero piensa y actúa como empresario.

Además aclaremos que la práctica social del Movimiento Solidarista Costarricense pone al descubierto lo falso de la tesis del aprovechamiento económico recíproco. No existe la tal participación en los asuntos administrativos, ni mucho menos la distribución equitativa de las ganancias y utilidades. La ganancia laboral en algunos casos se resume a un simple aporte sobre el salario real del obrero, que efectivamente dista mucho del aumento del capital obtenido por el empresario. Es decir, el resultado es que el patrono aumenta sus utilidades y el trabajador intensifica su rendimiento laboral. Como se ha precisado anteriormente el trabajador se hace solidario de los intereses del empresario capitalista, pero no ocurre a la inversa. Lo ideológico cumple su cometido al aceptar por convencimiento propio el trabajador, su doble esfuerzo o trabajo a favor del empresario.

4. Con respecto al ahorro solidarista, base de las actividades económicas de las asociaciones solidaristas, la medición ideológica se hace presente cuando se hace creer al trabajador que con solo la presencia de tal fondo ya ha dejado de ser proletario y se ha convertido en co-dueño de la empresa. Sin embargo, este principio se desmitifica cuando se comprende y descubre que el llamado aporte patronal tiene

la condición de ser un adelanto del auxilio de cesantía, el cual es derecho real de los trabajadores, con lo que concluye que el patrono solidarista nunca ha cedido parte alguna de las utilidades que obtiene, sino que usa el auxilio de cesantía y lo presenta como aporte patronal. Por tanto, no existe desproletarización, ya que el trabajador solidarista sigue manteniendo su misma condición de asalariado.

5. El esquema organizativo de la asociación solidarista es otra mediación ideológica, pues en sus órganos de dirección está compuesta por los cuadros medios de la empresa controlados, a su vez, por el patrono y se neutraliza la participación de los trabajadores. En efecto, la estructura y forma de organización de las asociaciones solidaristas responde a las necesidades de generar actividades económico lucrativas que amplíen el capital de las asociaciones solidaristas y no actividades relativas a las reivindicaciones laborales. En este sentido, la composición social de la asociación es elitista, ya que existe un predominio de los sectores medios y administrativos, y se recurre al argumento solidarista de la incapacidad y falta de experiencia de la clase obrera en la definición de actividades lucrativas y manejo de capital. Además, el empresario participa directa

o indirectamente supervisando el que hacer de la asociación. En esta línea, las bases trabajadoras no cuentan.

En conclusión, el esquema organizativo de las asociaciones solidaristas resulta otra mediación ideológica, puesto que impide la participación activa, consciente y crítica de la base trabajadora en la organización, como tampoco se incentivan mecanismos adecuados de decisión y revisión de líneas de trabajo de las asociaciones, la cual siempre es decidida por las juntas directivas. Corroborando lo ideológico, las asociaciones son controladas por los empresarios.

6. El papel ideológico de la Escuela Juan XXIII con su ropaje religioso es relevante en el crecimiento y desarrollo solidarista. Su aporte se resume en cristianizar las tesis solidaristas, utilizar la investidura sacerdotal para provocar disposición de las bases al mensaje solidarista, jugar un papel de mediador en los conflictos obrero patronal y, como último, promover y asesorar la filosofía y práctica solidarista. Atrás se sostuvo que la Escuela utiliza al Magisterio Social Católico ya superado. En efecto a partir del Concilio Vaticano Segundo (1962-1965), se da una ruptura con el pensamiento social

eclesial anterior. La Escuela Social Juan XXIII en su fundamentación del solidarismo y en la divulgación que hace de la Doctrina Social Católica sostiene posiciones no solamente ya superadas, si no que se revierten en posiciones contrarias a las del papa Juan Pablo II. Por ejemplo, la *laborem Exerces* afirma la primacía del trabajo sobre el capital (LE,12), postula ante situaciones de injusticia social y miseria la necesaria solidaridad de los hombres del trabajo (LE,8) declara como derechos fundamentales del hombre trabajador, el derecho al mismo trabajo (LE,18), derecho a un salario justo (19), derecho a asociarse principalmente en sindicatos pues son indispensables en la vida social ya que defienden los intereses de los trabajadores (LE,20). Sin embargo, la Escuela ante el dilema Capital-Trabajo sostiene que no se puede hablar de primacías ya que tanto el capital necesita del trabajo como el trabajo del capital. El problema de este principio es que el contexto dentro del cual se esboza, es desde la perspectiva de lo absoluto de la propiedad privada. Esta postura deriva en proponer la primacía del capital y el empresario sobre el trabajo y el trabajador. Pero el carácter dinámico, evolutivo, histórico y cambiante de la Doctrina Social Católica (Octagésima Adveniens, No. 42), le hace hoy día invertir la posición anterior y postular la

prioridad del trabajo sobre el capital. además se niega el carácter absoluto de la propiedad privada (LE.N.14), subordinado al bien común y derechos de los trabajadores. Por tanto, aquí se da un silencio y un desconocimiento intencionado por parte de la Escuela con respecto a la posición actual de la Iglesia en materia de Doctrina Social sobre el problema Capital-Trabajo.

Sobre la solidaridad, la Escuela repite a Martén y afirma la necesaria unidad y armonía en las relaciones obrero-patronales.

Cuando el libro "El Solidarismo" de la Escuela Social Juan XXIII, se refiere a la solidaridad de los hombres del trabajo, solamente se hace una afirmación general que habla de la importancia de crear movimiento de solidaridad de los hombres del trabajo en pro de la justicia social. El párrafo textual es el siguiente:

"Para realizar la justicia social en las diversas partes del mundo en los distintos países, y en relaciones entre ellos, son siempre necesarios nuevos movimiento de solidaridad de los hombres del trabajo y de solidaridad con los nombres del trabajo". (LE.N.8).

Este texto sacado de su contexto y leído dentro de la lógica del discurso de la Escuela parece querer que el Movimiento Solidarista es una expresión concreta de los que pide Juan Pablo II sobre la necesidad de crear movimiento de solidaridad. En realidad, la perspectiva del numeral ocho de la *Laboram Exercens* y de este párrafo en particular, es proponer que ante situaciones de injusticia social, miseria, hambre, que vivan los trabajadores, surge como un imperativo la necesaria solidaridad de los trabajadores entre sí y de otros sectores sociales para con ellos. Corroboramos esta afirmación siguiendo la lectura del texto de la *Laborem Exercens* arriba citado:

"Esta solidaridad debe estar siempre presente allí donde lo requiere la degradación social del sujeto del trabajo, la explotación de los trabajadores, y las crecientes zonas de miseria e incluso de hambre. La Iglesia está vivamente comprometida en esta causa, porque la considera como su misión, su servicio, como certificación de su fidelidad a Cristo, para poder ser verdaderamente la Iglesia de los pobres, se encuentran bajo diversas formas: aparecen en muchos casos resultados de la violación de la dignidad del trabajador humano, bien sea porque se limitan las posibilidades del trabajo, -es decir por

la plaga del desempleo o, bien porque se deprecian el trabajo y los derechos que fluyen del mismo, especialmente el derecho al justo salario, a la seguridad de la persona del trabajador y de su familia". (LE N.8).

Del texto citado podemos concluir dos cosas: Por una parte: queda al descubierto que la solidaridad solidarista no es la solidaridad que propone la Doctrina Social Católica actual. Por el contrario, la solidaridad que plantea la Iglesia, está en concordancia con la visión y práctica de solidaridad que ha caracterizado siempre al Movimiento Sindical. A su vez, la Iglesia legitima las acciones solidarias de los trabajadores organizados, en la defensa de sus derechos laborales y de condiciones generales de vida.

Sobre los derechos del trabajador desde la perspectiva de la *Laborem Exercens* y la primacía que le establece al Sindicato en las relaciones obrero-patronales, la Escuela se queda en silencio. Así pues, las citas de la Escuela giran en torno a las siguientes ideas, defensa de la igualdad humana, de la propiedad privada, necesidad de la armonía obrero-patronal, la defensa del principio de la unidad entre capital

y trabajo, etc.. todos estos principios ratifican las tesis solidaristas de Alberto Martén. Lo cristiano y lo doctrinal se subordina a la filosofía solidarista. Un aspecto importante dentro del discurso social cristiano de la Escuela es que, si por una parte Alberto Martén plantea sus tesis en oposición al capitalismo y a las tesis marxistas y, en el campo laboral ello deriva en una posición antisindical, por otra parte, la posición de la Escuela Social Juan XXIII es la de un feroz anticomunismo y antisindicalismo. No solamente eso, identifica ambas corrientes hasta llevarlas a un exterminio sin salida; solidarismo es igual a cristianismo y sindicalismo igual a comunismo. La lógica de su discurso lo lleva a equiparar el solidarismo con el bien, lo divino, por el otro lado el sindicalismo representa el mal, el comunismo, lo diabólico, etc. Las consecuencias de estos principios puedan justificar cualquier presión en contra de las organizaciones sindicales. Estamos frente a un sector de la Iglesia Católica que propugna una ideología de carácter netamente empresarial y conservador en perjuicio de los intereses de los trabajadores.

7. En resumen, la filosofía y práctica solidarista es aceptada por el empresario, pues en tiempo de crisis le permite el aumento de la

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

producción en condiciones de paz laboral y le neutraliza la organización sindical. Así, el solidarismo se convierte en una alternativa para los empresarios y las corrientes neo-liberales en la región centroamericana. Para el Movimiento Sindical, el solidarismo es un movimiento opositor que amenaza con destruirlo. Por tanto, es necesario, una estrategia nacional y centroamericana de todas las organizaciones sindicales, dejando de lado las diferencias ideológicas, que rebatan y denuncien el solidarismo.

VII. LOS PERFILES DEL SOLIDARISMO

VII.1. CONSIDERACIONES

A continuación se tratará de situar las características del solidarismos a través de la identificación de las potencialidades de una asociación solidarista.

Esto con el propósito de que se pueda reflejar, para efectos de análisis y comprensión, el "cuerpo" del modelo solidarista y la articulación del que piensa, cómo lo hace y cómo lo obtiene.

Esto quiere decir que se busca identificar de forma conceptual y analítica la radiografía de la oferta solidarista (actividades), ligándolo a la ideología solidarista (al menos, con su versión más simple y proselitista) y, de otro lado, a las metas que se plantean.

El propósito didáctico es que se pueda identificar la articulación de la ideología (promesa) con las actividades (oferta) y las metas (alcances), a fin de comprender la competencia solidarista. Para luego, revisarla críticamente desde la posición sindical.

La comparación del modelo y práctica solidarista con el modelo y práctica sindical, se favorece a partir de ese momento.

VII.2. LAS PROMESAS SOLIDARISTAS.

El promotor (funcionario directivo de asociación solidarista o empresario-gerente), solidarista, convence al trabajador de las bondades del patrón solidarista (sin olvidar el factor de represión o afiliación forzosa que, en mayor o menor escala, está presente en la penetración y consolidación de la Asociación), a través de las siguientes promesas solidaristas básicas.

a. Tanto los trabajadores y patrón unidos van a sacar adelante la producción de la empresa, porque la crisis económica obliga a unir las manos. A cambio, el patrón distribuirá mejores porciones de sus ganancias a los trabajadores.

b. Los intereses de los trabajadores y el patrón se resuelve por la vía pacífica y de forma civilizada se atienden por los canales de la negociación o arreglo directo, el patrón actúa como el papá y los trabajadores son sus hijos. Las buenas relaciones humanas se desarrollan con el cambio de la mentalidad de los dos: la empresa es de todos y se debe proteger. El solidarismo es un movimiento de empresa.

c. Con el Solidarismo hay estabilidad laboral, gracias a la tranquilidad que da la armonía y la justicia solidarista y el rechazo a la violencia sindical.

d. El ahorro es la base del progreso de los trabajadores y el patrón ofrece estímulos y regalías al trabajador a través de los programas solidaristas. Además, éste adelanta la cesantía y favorece que los trabajadores, mediante aquella y el ahorro, compren acciones y sean "co-dueños" de la empresa.

e. El Solidarismo es canal propio de personas civilizadas, democráticas, con mentalidad empresarial, cristiana y apolítica.

VII.3. LOS OPRECIMIENTOS SOLIDARISTA

Inserta la asociación en la empresa, gracias a la convocación de una asamblea general de trabajadores y constitución de la junta directiva (proceso que concluye en la inscripción legal); el personal de confianza

de la empresa (administrativos personal gerencial) se convierte en representante laboral y responsable de la acción solidarista.

La gerencia o el patrón, han logrado ya introducir el modelo asociativo e inclusive con 12 trabajadores se forma una asociación, según la ley solidarista, ratificándose que la decisión de crear la asociación es de la gerencia y no de los trabajadores.

La primera característica de la oferta solidarista, es la creación de un fondo económico de aporte doble (aporte laboral y patronal), generalmente promediado en un 5% del total de las planillas que entrega el patrón a una cantidad similar, que sale del bolsillo del trabajador.

La junta directiva electa gestiona desde su inicio un fondo económico relativamente alto y sólido, un 10% de la planilla mensual de la empresa, como base para el desarrollo de los programas.

Por tanto, existe, un gancho económico que materializa por primera (y única) vez la supuesta conversión del empresario y su deseo de cumplir la promesa solidarista de la distribución de ganancias. Puesto

que se adelanta la cesantía, para crear un ahorro al servicio de los trabajadores a pesar de presentarse falseadamente como aporte patrona, toda vez que es un derecho laboral constitucional en Costa Rica y otros países.

Además el usufructo de ese fondo económico está mediado por lo que decide la asociación, como ente jurídico representativo de todos los trabajadores. Y en último caso, la junta directiva, como colectivo que toma decisiones y ejecuta jerárquicamente actividades.

La segunda característica es la disposición de la directiva de la asociación -en respeto a la tradición solidarista- de desarrollar las etapas de la oferta a partir de programas específicos, que se van ampliando, según se aumente el capital social de la asociación al ritmo de las inversiones y operaciones mercantiles reproductivas que ensayan los directivos.

Estas etapas serían:

- a. Convertir el programa de préstamos (fiduciarios e hipotecarios)

a los trabajadores en el principal atractivo y gancho de la base laboral con la asociación.

b. Ofrecer una línea variada (a cumplir dependiendo de nuevo de los fondos económicos) de programas sociales novedosos que atienden menos las condiciones de trabajo y más las condiciones generales de vida de la base laboral. A saber: comedor y/o soda, servicios médicos generales y especializados, tiendas y abastecedores de consumo popular y de variada oferta (útiles escolares; ropa, artefactos eléctricos; comestibles de la canasta básica, etc), centros de recreación; infraestructura deportiva de la empresa; programas culturales y deportivos; fiestas sociales de todo tipo; cursos educativos y de formación de oficios y transportes, etc.

La Junta Directiva trata de dar el salto para capitalizar a favor de los trabajadores. Estas gestiones serían inversiones mercantiles compra de bonos de empresas rentables, colocación de dinero en el sistema bancario nacional, subir las tasas de intereses o reducir los plazos de los préstamos, etc. Se presume que este camino lleva a la compra de acciones de la empresa.

Otra variación de esta línea consiste en invertir en programas específicos de desarrollo de la empresa de pertenencia (donde la asociación actúa como socio menor), o aceptar la sugerencia patronal de crear una empresita pequeña que abastece a la empresa madre, ciertos servicios o insumos (en el caso de la finca bananera, atender el flete del banano, en el caso de empresa industrial, suplir el envase, las cajas de cartón, el transporte del producto o de los trabajadores, etc). Este sería el concepto de empresa periférica o de co-gestión.

d. Es la disposición de la directiva de la asociación de entregar excedente al término del año fiscal de la misma, de forma tal que, se re-distribuya alguna cantidad (no toda) de las utilidades de la misma a los trabajadores, copiando el modelo cooperativo.

La tercera característica es el compromiso asumido por la asociación de administrar el fondo de auxilio de cesantía (el llamado aporte patronal) a condición de que ésta lo devuelva (no global, sino en casos individuales) al patrón, cuando éste debe atender la responsabilidad de pago de la cesantía en caso de despido injustificado. Este compromiso por lo general, no es cumplido por la asociación y la

empresa, en caso de pago individual de la cesantía al trabajador.

La cuarta característica consiste en la mediación de la asociación solidarista (no oficial ni formal jurídicamente) en favor de los mecanismos que el patrón solidarista quiere utilizar para negociar las relaciones obrero-patronales. En síntesis, es la aceptación del arreglo directo que el patrón solidarista se adelanta a presentar a los trabajadores, para prevenir o contener demandas o ajustar aquella a su oferta. La asociación actúa como canal de transmisión de la concesión patronal, cuando sus miembros son los mismos del Comité permanente de trabajadores, el cual jurídicamente tiene autoridad temporal para representar la parte laboral en la negociación.

VII.4 RESUMEN DE SUS OFERTAS Y SUS PROPOSITOS.

a. El modelo solidarista, pretende varias etapas de crecimiento que no se desarrollan en forma simultánea ni son implementadas completamente por las asociaciones solidaristas a pesar de su intención inicial.

b. La primera (programa de ahorro), convierte a la asociación solidarista, en una financiera local dentro de la misma empresa, al servicio de los trabajadores. Asumiendo la forma típica de una cooperativa de ahorro y crédito pequeña similar al viejo modelo mutualista.

c. La segunda (programas sociales y culturales), convierte a la asociación en una cooperativa pequeña de servicios múltiples o en una cooperativa de consumo. Al mismo tiempo, en un espacio organizativo que hace ofertas para el uso del tiempo libre de los trabajadores.

d. La tercera (programas de inversión y capitalización) convierte a la asociación, en una pequeña empresa mercantil-financiera y/o en una empresa subsidiaria de servicios a la empresa madre.

e. La cuarta (medición del conflicto obrero-patronal mediante el arreglo directo) la convierte en una organización que titula las relaciones obrero-patronales y que compite el campo propio del sindicalismo, ingresando con un modelo alternativo a atender dichas relaciones desplazando al sindicato y actuando como pararrayos. La

particularidad del movimiento solidarista condiciona esta función de representar a los trabajadores, en vista de su composición obrero-patronal, tanto a nivel de su base social, de sus estructuras organizativas superiores Unión Solidarista y de base-asociación solidarista - como de su pensamiento ideológico.

VII.5. CRITICA A LOS OFRECIMIENTOS SOLIDARISTAS.

a. El solidarismo es un híbrido, entre una empresa mercantil lucrativa, una cooperativa en pequeña escala y una organización que se presenta como laboral para titular la representación del sector laboral en la negociación obrero-patronal, sin tener base jurídicamente explícita para cumplir dicha función.

Esta combinación de características reafirmadas en el marco jurídico específico que posee y desarrolladas por el apoyo de aliados políticos, le asegura una condición de credibilidad y éxito, en detrimento de la oferta sindical.

b. El solidarismo transita sus fases regularmente a partir de lo que dice la experiencia costarricense, que es su máxima expresión de desarrollo sin obtener el acceso a la co-propiedad o la co-gestión. Siendo el único resultado costarricense que, una decena de asociaciones en cuarenta años haya podido comprar acciones de su propia empresa, en cantidades bajas y a raíz de coyunturas específicas del país y del empresario particular que promueve su venta. De este modo, la promesa solidarista de la cogestión se convierte en el postulado ideológico irrealizable.

c. El solidarismo, en alianza con el patrono, no practica ni la entrega de cesantía (en casos justos) ni la entrega de excedentes, bajo el principio de aumentar el capital social de la asociación.

d. El solidarismo se pone en función del interés empresarial de expulsar o neutralizar el Sindicalismo, en empresas donde existe, la función de apaga incendios o pararrayos, la cumple permanentemente, a pesar de la ingenuidad de las dirigencias laborales solidaristas o de su militante disposición.

e. El Solidarismo, siendo un modelo que materializa (económica y organizativamente), parte de sus promesas ideológicas sin cumplir la fundamental- logra con ello captar la atención de la base laboral sin permitir un acceso real de ella a las estructuras de decisión del órgano asociativo, debido a la alianza gerencia y mandos medios. Sociológicamente, se está al frente de una política de alianzas de las capas medias con el sector empresarial dentro de las empresas, bajo el control social e ideológico del empresario.

f. El solidarismo se caracteriza por descuidar las condiciones de trabajo y anteponer respuestas parciales a las condiciones generales de vida del trabajador, presentando aquello como la respuesta global e integral de las necesidades laborales. Sociológicamente, se está al frente de una política de bienestar hacia la clase trabajadora que surge de la empresa privada y no de las políticas benefactoras del Estado. O bien, ante un pacto social y política de alianzas dirigido por el sector empresarial.

g. La oferta solidarista no puede sobrevivir si no cuenta, como lo demuestran las experiencias más desarrolladas, con el gran apoyo

logístico y económico -al menos en su primera etapa- del patrono y, a nivel nacional, sin que sus aliados le desarrollen las condiciones jurídicas y políticas necesarias de sobrevivencia.

VII.6. CRITICA DE LOS PROPOSITOS SOLIDARISTAS.

a. La asociación solidarista se presenta ante el trabajador, como la correa de transmisión de las promesas solidaristas relativas a:

- a.1. Cambio de mentalidad del patrón y mejor distribución de ganancias (ahorro y en concreto, aporte patronal; buena relación gerencia-junta directiva; entrega de excedentes y participación de la asociación en inversiones externas a la empresa (bonos a plazo fijo, compra de acciones) e internas (empresas de servicios o periféricas, compra de acciones de la empresa madre).
- a.2. Mejores relaciones humanas obrero-patronales y mayor cuota de justicia laboral en ambiente de cálida armonía y paz laboral (programas sociales, negociación del arre-

glo directo, atención a la relación empleador-empleado mediante comités permanentes y nueva política de relaciones laborales y humanas).

b. La asociación solidarista, mediante su junta directiva, desempeña programas que son alternativa creíble y atractiva en las bases laborales que nunca habían tenido contacto sindical ni, por tanto, conocido y defendido sus derechos.

Desempeña programas que son considerados como novedosos en bases laborales con trayectoria sindical, cuya organización descuidó sensiblemente o no pudo articular por varios factores-respuestas a estas demandas o remontar vacíos de modelo sindical en líneas de necesidades insatisfechas de los trabajadores durante la actual época de crisis, por ejemplo: programas de crédito ágil y accesible, programas colectivos de vivienda popular, programas de atención del tiempo libre (cultural, deportivo e infraestructuras deportivas) y entrega de excedentes.

c. El empresario, mediante el control ideológico y organizativo de las juntas directivas (en donde puede designar representante patronal con voz y voto, amén de la composición administrativo-gerencial de los directivos) logra sus principales propósitos ideológicos, económicos y políticos:

c.1. Adoctrinar, mediante los programas de formación que impulsan los organismos superiores promotores del solida-

rismo a los trabajadores tanto en la filosofía solidarista (pro-empresarial) o en la concepción anti sindical (con la consecuencia de un alejamiento del trabajador o los métodos de presión y al principio de la autonomía laboral) y en la autopía de la cogestión o co-propiedad del trabajador.

- c.2. Reducir los costos de las demandas laborales eliminando su presentación, dado el cambio de mentalidad acogido en el trabajador, o sustituyendo la convención colectiva por el arreglo directo haciendo que el paquete de demandas salga más barato y sea menor progresivamente, que el efecto provocado por el sindicato y la convención colectiva.
- c.3. Apaciguar, desmovilizar y neutralizar colectiva e individualmente a la base laboral, negando su acceso a la organización autónoma laboral y a las mínimas condiciones de independencia de criterio respecto a sus intereses y a los de los patrones sobre la organización, mediante el desarrollo de una asociación solidarista de carácter paternal, burocrático y anti-participativo.
- c.4. Interiorizar en la clase trabajadora un rechazo al sindicalismo, por su referencia con el método y filosofía comunista (al menos con sus propósitos últimos y formas de trabajo) y un rechazo a la identidad sindical y popu-

lar para sustituirla por la tesis de la empresa privada, la democracia sostenida en libertad individual y libre empresa y el reino de los empresarios liberales frente al gigantismo oneroso del gobierno o del Estado.

VIII. LOS IMPACTOS DEL SOLIDARISMO EN CENTROAMERICA.

1. El solidarismo es una ideología patronal que concibe a la sociedad, la posición y la relación de los actores sociales (capitalistas y trabajadores) y las metas de ambos, desde una perspectiva neoliberal y antisindical, utilizando el expediente del anticomunismo como forma de justificar sus posiciones. En consecuencia, se ubica en el extremo opuesto de los intereses populares y sindicales de nuestros países, cumpliendo una labor de subordinación ideológica de la clase trabajadora a los postulados de la libre empresa, la propiedad privada y la acumulación de riqueza y su injusta distribución.

2. La consolidación del solidarismo en Costa Rica y el inicio de su penetración en otros países del área ha sido posible por el apoyo de una base social amplia compuesta por patronos, obreros y otros sectores, y por la integración de sus definiciones ideológicas de los planteamientos del neoliberalismo para reordenar las economías de nuestros países de acuerdo con los intereses de las naciones desarrolladas, con el apoyo de los grupos oligárquicos tradicionales y de los sectores capitalistas modernos (nacionales y transnacionales).

3. La experiencia de su desarrollo en Costa Rica muestra que el solidarismo ha podido fundir su ideología con una oferta material atractiva para la base laboral en la actual época de crisis, sin que la concesión empresarial solidarista sea suficiente desde el punto de vista de los intereses de los trabajadores y de sus organismos sindicales, cumpliendo funciones de desmooivilización y distorsión de la conciencia sindical y el abandono de conquistas laborales de carácter mucho más importantes y permanentes como son: la negociación colectiva, la seguridad social, el aumento de los salarios, la reducción de la inflación y otros.

Igualmente está demostrado que, cuando el solidarismo logra el objetivo de destruir o reducir la presencia del sindicalismo, su oferta se reduce notablemente.

4. El solidarismo como movimiento patronal-obrero se construye como híbrido (empresa capitalista, cooperativa, y modelo laboral), lo cual es la base de su éxito inicial e instrumento de engaño de la clase trabajadora, al tiempo que cumple satisfactoriamente la función antisindical (mediatizadora, neutralizadora y destructiva), asignada por el sector empresarial.

5. El control ideológico, organizativo y administrativo de los patronos sobre las asociaciones solidaristas está garantizado porque sus organismos de dirección y mediación están controlados por los gerentes y empleados de confianza asignándole a los trabajadores el papel de miembros pasivos sin ningún poder de decisión.

6. Desde la perspectiva sindical, las características esenciales que explican el fenómeno solidarista son:

- a. La iniciativa del sector capitalista nacional y transnacional en cada país, de introducirse en el movimiento obrero centroamericano para mediatizarlo y destruir las organizaciones sindicales que los representan.
- b. El fortalecimiento de los intereses empresariales en materia de:
 - b.1. Economía: Acumulación de riquezas y aumento de la explotación del trabajador.
 - b.2. Política: Hegemonía de los postulados neoliberales y su adecuación a cada realidad nacional, eliminando servicios sociales del Estado, conteniendo y reduciendo las demandas populares.
 - b.3. Ideología: Generalización de una concepción de Capitalismo Popular, de contenido antipopular

y antisindical.

- b.4. Geopolítica: Intereses de seguridad nacional y extraregional tendientes a contener y mediatizar la acción del Movimiento Sindical a través de mecanismos represivos.

7. El Solidarismo como ideología y movimiento social, condensa certeramente la racionalidad e intereses de la clase empresarial y se perfila como el proyecto laboral complementario a los intereses geopolíticos de sectores importantes de los Estados Unidos, de las empresas transnacionales y de las oligarquías de Centro América.

8. El fenómeno debe su desarrollo a la existencia de una política de alianzas construídas y planificada desde las cámaras empresariales y ampliada con el apoyo de sectores gubernamentales, militares (exceptuando el caso de Costa Rica en donde no existe ejército), de algunos partidos políticos, medios de comunicación y sectores conservadores de las Iglesias, que trata de aprovechar los factores de contexto en la actual época de crisis económica, social y política

de la región para imponer la tesis de los grupos neoliberales.

9. Un factor que ha contribuido al crecimiento del Solidarismo es la división interna y la debilidad del movimiento sindical centroamericano en la coyuntura actual.

Algunos elementos confirman esta apreciación:

9.a. Los errores en la táctica y métodos de acción sindical así como la incapacidad relativa del mismo, para anticiparse a las maniobras de los sectores empresariales solidaristas y enfrentarlas con respuestas agresivas.

9.b. Este proceso, en gran medida tiene su causa en el bajo y desigual desarrollo de la conciencia social y política de la dirigencia y base sindical; en el nivel frágil y coyuntural del proceso unitario sindical y popular en el área centroamericana; en el carácter defensivo de la práctica sindical y en el desaprovechamiento de oportunidades para realizar acciones de carácter imedia-

to en beneficio de sus miembros.

10. La difusión del Solidarismo se ha visto reforzada también por su capacidad para realizar la operación de injerto de su experiencia en Costa Rica, a cada país de Centroamérica, transportando la cultura democrático-consensual costarricense a poblaciones laborales diversas con bajo nivel de conciencia sindical, alto grado de analfabetismo, anhelos de ascenso social, temor al desempleo y a los conflictos laborales.

11. Debe alertarse sobre la capacidad organizativa y política del solidarismo para aprovecharse de las coyunturas nacionales y a través de los grupos ya consolidados en Costa Rica, introducirse en forma paulatina en el resto de Centroamérica.

12. Con la promoción del solidarismo, los empresarios aumentan sus ganancias en forma notable al lograr el aumento de la producción y el nivel de la productividad, mientras que su oferta de satisfacción de las necesidades de los trabajadores se reduce sensiblemente debido al arreglo directo y a la ausencia de negociación colectiva, así como

a lo limitado de los planteamientos reivindicativos solidaristas. De esto resulta una especie de doble explotación que el trabajador sufre en la empresa y además como miembro de las asociaciones solidaristas.

IX. DEL SOLIDARIISMO Y SINDICATO EN MEXICO Y CENTRO AMERICA

ACERCA DEL SOLIDARIISMO

a. Condiciones a favor del Solidarismo:

Los diagnósticos preliminares de los países centroamericanos, Panamá y Mexico demuestran:

- a.1. Que el Solidarismo ha penetrado en ellos en diferentes niveles. En ese orden descendente son:

Costa Rica (con una máxima penetración);
Guatemala (con un proceso exitoso de crecimiento);
Honduras (con presencia incipiente);
El Salvador y Panamá (con presencia embrionaria expresada en hechos de penetración solidarista aún sin nombre);
México (no se detecta. Sin embargo, en el nivel ideológico del P.A.N. se encuentra un principio identificable con el fenómeno).

a.2. Que la ideología, oferta y resultados del perfil solidarista centroamericano en los países penetrados, reproduce el modelo costarricense ajustando la estrategia de penetración a ciertas condiciones nacionales, en una política de ir precisando el juego del factor coercitivo y del factor consensual.

a.3. Que el solidarismo se presenta como alternativa en época de crisis tanto para las transnacionales, como para los sectores empresariales modernos y las empresas sol-

ventes sin tradición sindical o con agudo conflicto obrero-patronal.

- a.4. Que ciertas fisuras jurídicas similares en los códigos laborales centroamericanos, favorecen el desarrollo solidarista y condicionan grandemente la actuación sindical.
- a.5. Que existe capacidad de aprovechamiento de los errores y vacíos sindicales por parte de los propulsores del solidarismo.
- a.6. Que se aprovechan las condiciones generales del contexto económico y político en los países del área por parte de ciertos sectores empresariales en pro del desarrollo y penetración solidarista.
- a.7. Que existen figuras jurídicas adaptables al solidarismo para el cumplimiento de sus objetivos (pactos, convenios, arreglos).

b. Factores en contra del Solidarismo:

- b.1. Ausencia de una estrategia nacional de alianza no solidaria en Guatemala y Honduras;
- b.2. La inexistencia de organismos superiores estructurados en el caso de Honduras;
- b.3. La ausencia de marcos jurídicos legales, precisos para el solidarismo en Centroamérica.
- b.4. Crecientes condiciones de oposición sindical en los países penetrados por el Solidarismo.

ACERCA DEL SINDICALISMO:

- a. Condiciones a favor del Sindicalismo

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

- a.1. La existencia en todos los países de Centro América de un movimiento sindical, que aunque con limitaciones en su desarrollo tienen muchos años de experiencia de lucha ha logrado construir organizaciones en las principales áreas económicas de los diferentes países.

- a.2. El inicio de una etapa para poner fin a la dispersión del movimiento sindical en los niveles nacional y regional, así como los esfuerzos para constituirse en un factor activo en la búsqueda de solución a los conflictos de Centro América y en un esfuerzo para integrarse con otros sectores populares.

- a.3. Una toma de conciencia todavía incipiente, pero con posibilidades de incrementarse, sobre el fenómeno solidarista y su ideología antisindical y sobre la necesidad de enfrentarlo.

- a.4. La nueva disposición del movimiento sindical internacional ejemplificada en la resolución del 14º. Congreso



de la CIOSL, de apoyar más activamente al Movimiento Centroamericano en su lucha contra el Solidarismo.

- a.5. La actitud unitaria que expresan los sindicalistas de Centro América de coordinar sus esfuerzos de lucha, al margen de sus diferencias políticas e ideológicas.

b. Factores en Contra del Sindicalismo:

- b.1. Existe debilidad en la función orgánica del sindicato y en los métodos y tácticas que utiliza para su articulación con el movimiento popular. Asimismo, es notoria su falta de capacidad de movilización.
- b.2. Hay un desconocimiento sindical del fenómeno solidarista y sus respuestas son extemporáneas o insuficientes, y sin estatura nacional y regional.

CIOSL: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.

- b.3. Las diferencias en el campo de la evolución sindical por país son factores a tomar en cuenta para sopesar la capacidad del sindicalismo nacional y regional para ensayar una estrategia de prevención y contención.
- b.4. El peso de los factores políticos y legales represivos determinan y afectan la calidad de la acción del sindicalismo como actor nacional y regional, determinan negativamente la respuesta sindical.

TENDENCIAS GENERALES SIGNIFICATIVAS

1. Existen coyunturas políticas propicias en cada país centroamericano, México y Panamá para aceptar el asentamiento del solidarismo en su medio;
2. Es necesario diagnosticar y precisar, más aún, las características particulares de la coyuntura en cada país, estado de penetración y

realidad del movimiento solidarista y sindical para mediar la correlación de fuerzas adecuadamente y contar con elementos definitorios para ajuste de estrategias sindicales nacionales y regionales.

3. Existe comprensión y uniformidad de criterios acerca de que la respuesta sindical debe ser unitaria y preventiva en América Central, Panamá y México teniendo cuidado de no cometer el error del sindicalismo costarricense, asumiendo correctamente la actitud de protección y defensa que permita una posición ventajosa en la correlación de fuerzas entre el sindicalismo y otras fuerzas adversas.

4. A nivel de política de alianzas se está dando un crecimiento cuantitativo y cualitativo de los actores que patrocinan al solidarismo a nivel regional. Esto es que, a los ya señalados para el caso de Costa Rica, se han detectado como adicionales sectores importantes de los Estados Unidos y a los ejércitos nacionales de algunos países centroamericanos, excepto Costa Rica.

5. En la medida en que la política de alianzas solidaristas se está

constituyendo en algunos países, se impone que el sindicalismo adecúe sus políticas de alianzas en función de la respuesta que debe dar al solidarismo.

6. La consolidación de los intereses empresariales (económicos, políticos, ideológicos, geopolíticos), mediante el solidarismo le vaticina un futuro de expansión como estrategia laboral, de carácter geopolítico represivo.

7. Alentadas por los organismos internacionales de Trabajo, se abren nuevas posibilidades para impulsar estrategias nacionales, regionales e internacionales que tengan como objetivo presentar un frente común al solidarismo a través de la denuncia en esos niveles y de la toma de medidas preventivas y de contención de cada una de ellas.

CAPITULO II

SURGIMIENTO DEL SOLIDARISMO EN GUATEMALA Y LA ESTRATEGIA SINDICALES DE DEFENSA.

I. EL SURGIMIENTO DEL SOLIDARISMO.

a. El movimiento solidarista nace en Europa (Alemania y Francia) y hace su aparición en Centro América através de Costa Rica, bajo el impulso del Licenciado Alberto Martén en 1947, encontrando apoyo a su proyecto en algunos sectores de la Iglesia Católica.

Los intentos de penetración del movimiento solidarista en Guatemala se manifiestan desde 1976, al intentar destruir al Sindicato de Trabajadores de la Embotelladora Central, S.A. (Coca Cola), siendo

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Central

rechazado por la lucha consecuente de los trabajadores, que visualizaron las verdaderas intenciones patronalistas a través de dicho movimiento.

Hace más de nueve años, el sector empresarial guatemalteco con iniciativa del señor Alvaro Portela Lumbreras, de origen costarricense, decidió impulsar el Solidarismo en nuestro país, aprovechando la debilidad del Sindicalismo en comparación a 1976 y de la falta de experiencia de las nuevas generaciones dirigenciales.

Todo ello, resultado de la brutal represión desatada en contra de la clase trabajadora. Hoy día más de 135 empresas han impulsado el solidarismo, conformando la Unión Solidarista de Guatemala.

La primera Asociación Solidarista fue fundada en la Finca La Perla, ubicada en el Triángulo Ixil, Ixcán, Departamento de El Quiché.

En 1986, ingresó a las empresas bananeras del Departamento de Izabal y a partir de ese año siguió penetrando en las empresas industriales y de comercio, como Duralita, Petrosteel, Internacional de Exportaciones, Almacenes Sin Límites, Plásticos del Caribe, Universidad

Rafael Landivar, Coca Cola y Pepsi Cola (ambas ubicadas en Puerto Barrios, Izabal), Almacenes Paiz y otras.

El capital social de las Asociaciones Solidaristas se integra con el 5% al 8.33% que le es descontado a cada trabajador de su salario y una cantidad igual que pone la empresa (el cual corresponde al pasivo laboral de cada trabajador).

El tipo de aliados con que cuenta el Solidarismo en nuestro país vienen principalmente de las Cámaras empresariales agrupadas en el CACIF y Asociaciones por rama de la producción, como la Asociación de Empresas Bananeras que impulsan el Solidarismo en Izabal. El gobierno de la República por su parte, ha callado y hasta el momento no se conoce si apoyan o no al Solidarismo pero como siempre no cabe duda que será la de defender los intereses de los empresarios; tampoco de los partidos políticos se conoce postura alguna. En cuanto al apoyo de organismos internacionales, lo reciben de las organizaciones solidaristas constarricenses, pues cuentan con promotores de ese hermano país que promueven el Solidarismo en Guatemala, como el señor Alvaro Portela Lumbreras.

II. CARACTERISITICAS DEL SOLIDARISMO

- a. El movimiento solidarista es un instrumento patronal que se presenta inicialmente en aquellas empresas donde existió un Sindicato de Trabajadores, donde ha existido intenciones de Organización Sindical o en aquellas donde existen Sindicatos débiles y aún más, ha estado penetrando donde existen Sindicatos fuertes como en el caso de las empresas bananeras.
- b. Siendo organizaciones eminentemente patronales, fomentan la división entre los trabajadores, porque los empuja al servilismo, la sobre explotación y la sumisión.
- c. Las pocas mejoras económicas-sociales que obtienen, son producto del aporte de los trabajadores (que es descontado mes a mes), lo que quiere decir que el capital social es el resultado de las aportaciones obligatorias de los trabajadores y el aporte que dice dar la empresa, no es más que lo correspondiente al pasivo laboral de los trabajadores.

d. Estos aparentes estímulos provocan que los trabajadores produzcan al patrono más riqueza.

c. Al penetrar el Solidarismo a las empresas donde hay sindicato, provocan enfrentamientos entre trabajadores sindicalizados y solidaristas. Si la Organización Sindical se debilita, se va perdiendo poco a poco: prestaciones económicas y sociales, no se discuten Pactos Colectivos, no se logran aumentos salariales significativos, se recarga el trabajo y no se solucionan los problemas laborales.

f. El patrono evade las responsabilidades que tiene con los trabajadores, al negar hasta las indemnizaciones, ya que su pasivo laboral lo invierte en los proyectos solidaristas;

g. Propicia un claro engaño al mediatizar al trabajador cambiándole la realidad de la relación obrero-patronal, haciéndole creer que será dueño de la empresa.

h. El trabajador no recupera el dinero invertido en los proyectos solidaristas, porque sus aportes siempre estarán en poder de la

organización solidarista; en concreto, nunca cumplen con lo ofrecido.

1. Las asociaciones solidaristas no defienden los intereses de los trabajadores porque no sustentan los principios ideológicos de la clase trabajadora.

III. CARACTERISTICAS QUE PLANTEA LA UNION SOLIDARISTA GUATEMALTECA.

- a. Abierto para todos los trabajadores de la empresa;
- b. Totalmente voluntario;
- c. No puede confundirse con un sindicato, dado que incluye a todos los trabajadores de la empresa, no pueden entrar en negociación de pactos colectivos;
- d. Los trabajadores de confianza, de gerencia y de planta pueden pertenecer a la Asociación Solidarista. Los socios por medio de su

Asamblea General y de acuerdo con los estatutos de la Asociación eligen democráticamente su Junta Directiva. Cada socio, no importando su rango dentro de la empresa, tiene el mismo derecho de voto en la Asociación.

e. La esencia de una Asociación Solidarista es totalmente diferente a la de un sindicato.

f. Un trabajador puede pertenecer a una asociación, cooperativa y sindicato al mismo tiempo. De hecho hay empresas en Guatemala donde funcionan asociaciones y sindicatos en armonía y por el bienestar de todos los trabajadores.

HECHOS SOBRESALIENTES, SEGUN LO PLANTEA LA UNION SOLIDARISTA GUATEMALA:

Fomenta el ahorro personal;

Capitaliza a los trabajadores con el producto de los aportes de la empresa;

Los miembros de la Junta directiva de una Asociación Solidarista, siempre trabajan ad honorem, (sin salario), en pro de su asociación, igual que los demás trabajadores;

En Guatemala, después de nueve años de funcionamiento, las Asociaciones Solidaristas han acumulado un capital de veinticinco millones (Q.25,000.000.00), en más de noventa empresas con treinta y dos mil trabajadores. A finales del año de 1997, se espera triplicar el capital acumulado y duplicar el número de empresas y trabajadores afiliados;

Actualmente funcionan 50 comisariatos, de los cuales los trabajadores han obtenido beneficio económico, pues de Q.110.00 que gastaban cada 15 días en productos básicos, ahora gastan Q.80.00 por familia, en promedio.

Promueve la formación de empresas periférica: Molinos de nixtamal, panaderías, confección, transporte, etc., todas propiedad de Asociaciones Solidaristas;

Fomenta el desarrollo de programas de vivienda para los asociados. .

IV. PERSPECTIVAS DEL SOLIDARISMO EN GUATEMALA.

El solidarismo en Guatemala, cuenta con el apoyo económico y político del sector empresarial y gubernamental para su desarrollo. Lo que se demuestra con que en poco tiempo cuenta con más de 135 asocciaciones y un capital millonario a su servicio. Esto es comprensible toda vez que el solidarismo representa una alternativa eficaz para empresarios y gobierno, de contrarrestar el avance del movimiento sindical y popular, que plantea objetivos genuinos en función social.

Por ende, la continuidad, avance y desarrollo del solidarismo es posible porque el poder empresarial obliga a los trabajadores a asociarse.

Por otro lado, ante las condiciones de desempleo, salarios bajisimos, miseria, hambre y enfermedad imperante en Guatemala, y los ofrecimientos del solidarismo, lo sitúan en un ambiente que presenta condiciones óptimas para su avance. Sin embargo también dependerá de las acciones concretas que el Movimiento Sindical impulse para contrarrestarlo.

V. IDEOLOGIA DEL SOLIDARISMO.

El solidarismo es un pensamiento filosófico que plantea utópicamente que patronos y trabajadores no poseen diferencias significativas y que ambos sectores pueden caminar unidos en pro del progreso del capital y la empresa. Se sostiene de la colaboración entre clases o entre dos factores de la producción (capital-trabajo), y derivado de ello, en la armonía y la paz laboral como pilares de las relaciones obrero-patronales.

Se plantea que si la empresa es próspera y existe aumento de la producción, el empresario cuenta con mayor disposición para distribuir equitativamente el resultado del esfuerzo productivo. Se promete con el desempeño de esa actitud de solidarismo, que se presume de buena fe de ambos, que el trabajador va paulatinamente a convertirse en dueño de la empresa.

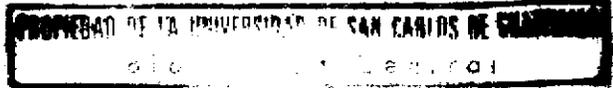
VI. REPERCUSIONES DEL SOLIDARISMO EN LA SITUACION DE LOS SINDICATOS

El principal efecto es el debilitamiento y paulatina destrucción de los sindicatos; la pérdida de derechos adquiridos; imposibilita la negociación de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, fomenta la división entre los trabajadores, provocando enfrentamientos entre los mismos; la lucha obrero sindical es cada día más tensa.

Frente al intento de crear una mentalidad empresarial del trabajador, viene la desproletarización y la mediatización, lo que viene a provocar el debilitamiento de las centrales obreras, evitando que estas últimas se constituyan en grupos de presión para influir en las decisiones políticas del Estado en la solución de los problemas nacionales en función de los intereses de las mayorías.

VII. FORMAS DE PENETRACION DEL SOLIDARISMO EN GUATEMALA.

a. Tiendas de consumo y comisariatos, en donde venden los productos con precios módicos a los socios y no así a los no socios. También se vende a crédito para ser descontado el día de pago (a los socios),



- de los que hay quienes no reciben salario por lo alto de sus deudas.
- b. Las tiendas mencionadas anteriormente, en las empresas bananeras de Izabal, se han constituido en monopolios, pues solo se permite, por ejemplo, la distribución de aguas gaseosas de éstas.
- c. En la empresa BANDEGUA, (Izabal), ha creado transporte exclusivo para solidaristas, con una camioneta que era propiedad de la empresa.
- d. las mencionadas empresas bananeras de Izabal, (Ramal de Entre Ríos), ha creado un tren solidarista, que anteriormente era propiedad de la empresa BANDEGUA y, en lugar de bajar el precio del pasaje, lo ha aumentado.
- e. Llevan a cabo reuniones sociales y deportivas que son promovidas y financiadas con recursos de las asociaciones solidaristas; su propósito es impulsar la ideología solidarista en contra de las Organizaciones Sindicales.
- f. Los recursos para invertir en servicios de préstamos y tiendas

de consumo, aparentemente provienen de la asociación solidarista, sin embargo, se ha comprobado que hay poderosa participación financiera patronal.

g. Con el objeto de evidenciar las bondades del solidarismo, venden algunos productos a precios más bajos que en el comercio local; por ejemplo. en Puerto Barrios, Izabal, en una de estas tiendas se venden bicicletas a Q.360.00, mientras que en las tiendas privadas se venden a Q.500.00.

h. Las asociaciones solidaristas están repartiendo dividendos entre sus asociados, aunque no existan, con el fin de hacer creer que son rentable.

i. En algunas empresas tienen personal contratado para que, en calidad de promotores, se dediquen a recorrer hogares y centros de trabajo, pregonando ese movimiento.

j. Se coacciona a los trabajadores a asociarse, so pena de ser despedidos si no lo hacen. Y, a los trabajadores de nuevo ingreso

a la empresa, se le condiciona su afiliación al solidarismo, para darles el trabajo.

VIII. LA ABSOLUTA ILEGALIDAD DEL SOLIDARISMO.

1. SON ORGANIZACIONES QUE CONSTITUYEN VIOLACION A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO O.I.T.

Es una maniobra tendiente a evitar la Organización Sindical que contraviene la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que garantiza la libertad de organizarse, el Convenio Número 87 de la OIT, relativo a la Libertad Sindical y específicamente el Convenio número 98 de OIT., adoptado en la trigésima segunda Reunión de Ginebra, el 8 de julio 1949, relativo a la Aplicación de los principios de sindicación y de negociación colectiva que, en el caso del solidarismo

citaremos lo siguiente:

Artículo 1. Numeral 1: "Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo". Señalando que dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

Artículo 1. Numeral 2: a) "Sujetar el empleo de un trabajador a la condición que no se afilie a un sindicato o la de dejar de ser miembro de un Sindicato; b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales....".

Artículo 2. Numeral 1: "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros en su constitución, funcionamiento o administración".

Artículo 2. Numeral 2: "Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar las organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con el objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores".

2. LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS DEBEN PROSCRIBIRSE.

Con base en las argumentaciones anteriores y apegados al artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace necesario demandar que el Estado garantice el pleno goce de los Derechos, creando los instrumentos legales para resolver la proscripción de las asociaciones solidaristas, por ser atentatorias a los Derechos Constitucionales, a los Derecho Humanos y a los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, en materia de Trabajo.

Las anteriores citas se hacen de conformidad con el Artículo 46 de

la Constitución Política de la República, que establece el principio de preeminencia del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos y los Convenios Aprobados por Guatemala. En tal virtud, las presentes consideraciones son plenamente válidas porque están dentro del marco legal vigente de la República de Guatemala.

IX. RESPUESTA DE LOS SINDICATOS.

a. El grado de comprensión que tiene la dirigencia sindical de las centrales obreras sobre el problema del solidarismo, es bajo porque el Solidarismo era desconocido en Guatemala y se ha recibido muy poca información al respecto.

Fue así como en el mes de febrero de 1987, dentro de las actividades realizadas en conmemoración del Segundo aniversario de la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala -UNSI TRAGUA-, se llevo a cabo un Seminario sobre el Solidarismo.

El sindicato de la empresa BANDEGUA, ha creado un programa de Radio para fortalecer el sindicato y explicar a sus afiliados los efectos dañinos que provoca el solidarismo a los intereses de los trabajadores.

b. RESPUESTAS QUE DEBEN DARSE:

b.1. Cubrir los espacios no cubiertos con anterioridad, en las áreas social, deportiva y cultural, para evitar que sean aprovechados por el Solidarismo.

b.2. Desarrollar seminarios periódicos sobre las verdaderas intenciones del Movimiento solidarista respecto a las condiciones de los trabajadores.

b.3. Buscar el aglutamiento de las diferentes Centrales Sindicales en torno al objetivo unitario para detener el avance solidarista.

b.4. Difundir a nivel nacional e internacional las experiencias

negativas, para los sindicatos, que se han tenido en los centros de trabajo en donde operan asociaciones solidaristas.

b.5. Ejercer presión sobre los gobiernos para que se limite la creación, funcionamiento y desarrollo de organizaciones solidaristas, por ser atentatorias a los Derechos Humanos, a las leyes nacionales de los países centroamericanos, Convenios Internacionales en materia laboral y al Movimiento Sindical.

CAPITULO III

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1949 en su trigésima segunda reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, cuestión que constituye el cuarto punto de orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el derecho de sindicación y de

negociación colectiva, 1949:

Artículo 1

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmentne contra todo acto que tenga por objeto:

a. Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

b. Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

Artículo 2

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de ingerencia de unas respecto a las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

2. Se consideran actos de ingerencia, en el sentido del presente artículo principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con el objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

Artículo 3

Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes.

Artículo 4

Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos las condiciones de empleo.

Artículo 5

1. La legislación nacional deberá determinar el alcance de las garantías previstas en el presente Convenio en lo que se refiere a su aplicación a las fuerzas armadas y a la policía.
2. De acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la ratificación de este convenio por un Miembro no podrá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbre o acuerdos ya existentes, que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía las garantías prescritas en este Convenio.

Artículo 6

El presente Convenio no trata de la situación de los funcionarios públicos en la administración del Estado y no deberá interpretarse, en modo alguno, en menoscabo de sus derechos o de su estatuto.

Artículo 7

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 8

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director

General.

3. Desde dicho momento este Convenio entrará en vigor , para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 9

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 35 de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar:

- a) Los territorios respecto de los cuales el Miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas sin modificaciones;
- b) Los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;
- c) Los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio,

y los motivos por los cuales es inaplicable;

d) Los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación.

2. Las obligaciones a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3. Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados b), c) o de) del párrafo 1 de este artículo.

4. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 11, todo miembro podrá comunicar al Director General una declaración por la que modifique en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

Artículo 10

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio serán aplicadas con modificaciones, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

2. El Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar, total o parcialmente, por medio de una declaración ulterior, al derecho a invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

3. Durante los períodos en que este Convenio puede ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 11, el Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director General una Declaración por la que modifiquen, en cualquier otro aspecto, los términos de cualquier declaración anterior y en

la que indiquen la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

Artículo 11

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 12

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional de Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 13

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de la Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 14

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total y parcial.

Artículo 15

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos de que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo Convenio revisor implicará ipso jure, la denuncia inmediata de este convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio

revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

Artículo 16

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Anotaciones

El convenio número 98, ha sido ratificado por: Albania, República Federal de Alemania, Alto volta, República Arabe Unida, Argelia, Argentina, Austria, Barbados, Bélgica, Bielorrusia, Brasil, Bulgaria, Camerún Occidental, Camerún Oriental, República Centroafricana, Congo (Kinshasa), Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China Chipre, Dahomey, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador,

Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabpon, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Luxemburgo, Malasia (Estados Malayos, Sabak, Sarawak), Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Isla Mauricio, Mongolia, Nicaragua, Niger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, República Árabe Siria, Sudán, Suecia, Tanzania (Tangañica y Zanzibar), Trinidad y Tobago, Tunez, Turquía, Ucrania, Uganda, URSS, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Meridional (Aden), Yugoslavia.

I. ANALISIS DEL CONVENIO

Para los efectos del presente análisis, conviene destacar que el artículo 102 de la Constitución Política de la República en sus incisos literales q) y t), establece el derecho de libre sindicalización de todos los trabajadores en Guatemala, y al mismo tiempo establece reconocer el carácter de fuentes de ley, con plena validez y obligatoriedad, a los Convenios Internacionales del Trabajo, ratificados por Guatemala, a tal grado de preceptuar que lo establecido en dichos Convenios y Tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores guatemaltecos, cuestionan que fundamentan la vigencia del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., que actualmente no se cumple por nuestro país.

Inicialmente el artículo 1 del Convenio, señala con toda claridad que el Estado está obligado a brindar adecuada protección a los trabajadores con el objeto de protegerlos de todo acto que implique menoscabar el ejercicio del derecho de libertad de sindicación, lo que al momento el Estado no cumple, pues fomenta el surgimiento de organizaciones

solidaristas cuyo propósito fundamental es limitar y coartar el campo de acción sindical, adicionalmente a esto el Estado contribuye a mantener vigente las organizaciones solidaristas que hasta el momento se han creado, no obstante y a que no existe campo legal que dentro del ámbito del Derecho de Trabajo, permita a éstas constituirse y trabajar en el campo que compete exclusivamente a las organizaciones sindicales, pues es bien claro que la ley guatemalteca identifica al sindicato y al grupo coaligado como los únicos organismos propios y exclusivos de los trabajadores, y no así a organizaciones de cualquier otra clase que correspondan, que como el caso del solidarismo constituye una asociación de derecho civil.

Así mismo el artículo 2 del citado convenio, en su numeral 1., obliga al Estado guatemalteco a proteger a los trabajadores contra todo acto de injerencia dentro de sus organizaciones, en su constitución funcionamiento o administración. De lo anterior se concluye con toda claridad que esta disposición del Convenio, también se viola, puesto que al permitir la existencia y funcionamiento de las organizaciones solidaristas al margen de la ley, se da una injerencia del Estado con la intención de limitar y mediatizar el ejercicio de la libertad de

sindicalización.

Adicionado a esto debe señalarse en este análisis que el numeral 2., del citado artículo establece también una clasificación de los actos de injerencia, entre los que destaca principalmente el que se considere injerencias las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores o a sostener económicamente organizaciones paralelas. En el presente caso es claro que las organizaciones solidaristas son organizaciones paralelas auspiciadas y permitidas por el Estado, para intentar la destrucción de los organismos sindicales.

En relación a los artículos 3 y 4, señalan que el Estado estará obligado a crear los organismos encargados de velar por que se respete el pleno ejercicio de libertad de sindicalización, sin injerencias de ninguna naturaleza, cuestión que a la fecha tampoco se produce, pues es evidente que no es interés del Estado constituir dichos organismos, porque vendrían a constituirse en el freno para la actividad patronal que actualmente se encuentra encaminada al desarrollo del esquema

solidarista.

Mención especial merece lo preceptuado en el artículo 5., del Convenio, que deja a discreción de los Estados parte del mismo, los relativo a extender las garantías derivadas de él, a los trabajadores que laboran tanto para el Ejército como para la Policía, de lo que permite inferirse la trascendencia del espíritu del Convenio, que busca implícitamente motivar a los Estados parte, a permitir la libre participación de las fuerzas del orden público en la constitución de sindicatos, por lo que viene a ser contradictorio, lo que hasta la fecha se ha intentado en nuestro país en relación a prohibir a los integrantes del Ejército y de la Policía, su derecho a sindicalizarse.

El resto de normas contenidas en el Convenio, regula lo relativo a su procedimiento de ratificación y denuncia del mismo, y los plazos para hacer valer el derecho a denunciarlo.

En conclusión, debe señalarse que no obstante a que el Convenio 98 de la organización Internacional del Trabajo es es ley con plena vigencia y obligatoriedad en Guatemala, y que su propósito es evitar

toda forma de menoscabo, limitación o conculcación del Derecho de Libertad de Sindicalización, sus disposiciones no son observadas, ni respetadas por el Estado guatemalteco, que no sólo interfiere en forma directa en el campo sindical, sino además auspicia y permite la constitución de organizaciones solidaristas que no obstante a constituir asociaciones de derecho civil, invaden la esfera del accionar sindical desarrollando funciones que tienen como propósito desvirtuar y mediatizar el funcionamiento de los organismos sindicales.

CAPITULO IV

LA OPINION PUBLICA DEL SECTOR TRABAJADOR SOBRE EL IMPACTO Y DESARROLLO DEL SOLIDARISMO Y LA TRANSGRESION AL CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO O.I.T., PROVOCADO POR EL AMPARO DEL ESTADO AL SOLIDARISMO.

1. PRESENTACION

En este capítulo el propósito fundamental del autor, está orientado a recoger la opinión de trabajadores, tanto del servicio privado como del servicio público, en relación a el impacto y nivel de desarrollo que dentro de sus respectivas organizaciones sindicales ha podido tener el movimiento solidarista impulsado tanto por el Estado como por los patronos en lo particular, el sondeo de opinión intentará a la vez

exponer a la visión de la opinión pública, como se transgreden las normas que garantizan , incluso a nivel del texto constitucional, el ejercicio de la libertad de sindicalización. Pero el sondeo de opinión también se dirigirá a demostrar que Guatemala, no obstante y a disponerlo así, la Constitución Política de la República, no incorpora a su ordenamiento legal ordinario, las disposiciones derivadas de la aplicación de los Convenios Internacionales de Trabajo, vulnerando con ello los derechos de los trabajadores y principalmente la característica ideológica de las garantías mínimas, pues tales convenios deben de ser de aplicación forzosa, no sólo por cuestión de ser leyes reconocidas internamente, sino porque además constituyen mecanismos que superan las garantías previstas en la ley para los trabajadores.

En conclusión el muestreo que se presenta a continuación, permitirá corroborar la hipótesis base del trabajo, además de evaluar el posible impacto y desarrollo que el crecimiento del solidarismo ha tenido dentro del ámbito laboral guatemalteco, para rematar en la inobservancia del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., que al momento no tiene operatividad alguna.

2. ENCUESTA

FUENTE: Veinte muestras dirigidas a diez trabajadores del sector privado y diez trabajadores del sector público.

MODELO DE BOLETA DE ENCUESTA

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

BOLETA DE ENCUESTA

**TRABAJO DE TESIS: " LA TRANSGRESION AL CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON EL RECONOCIMIENTO
DEL SOLIDARISMO EN CENTRO AMERICA".**

SUSTENTANTE: FELICISIMO MOISEN GOMEZ GIRON.

Trabajo previo y necesario para sustentar el examen general público de tesis, para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogado y Notario.

INSTRUCCIONES:

La presente encuesta esta dirigida a trabajadores tanto del sector

público como del sector privado, con el objeto de conocer su criterio en relación a el impacto y desarrollo del solidarismo y transgresión al Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., provocado por el amparo del Estado al Solidarismo.

Debe responder en los espacios en blanco con una X en la opción que se estime correcta.

INTERROGANTES:

1. CALIDAD DEL ENCUESTADO:

TRABAJADOR DEL SECTOR PRIVADO _____ TRABAJADOR DEL SECTOR PUBLICO _____

2. Considera usted que el ordenamiento legal guatemalteco, garantiza el ejercicio de la libertad de sindicalización:

SI _____

NO _____

3. Considera usted que los empleadores repetan el Derecho de Sindicalización de los trabajadores:

SI _____

NO _____

4. De las opciones que se destacan a continuación, cuál cree usted, que es la que asume el empleador cuando es de su conocimiento que un grupo de trabajadores se dispone a organizarse en sindicato:

NINGUNA REACCION _____

DESPIDE A LOS TRABAJADORES _____

5. Considera usted, que los trabajadores son presionados por los patronos para no ingresar a los sindicatos existentes en los centros de trabajo:

SI _____

NO _____

6. Considera usted, que los trabajadores son presionados por los patronos, para renunciar a los sindicatos que existen en los centros de trabajo:

SI _____ NO _____

7. Dentro de su centro de trabajo quien dirige la organización solidarista que ahí se encuentra:

LOS MISMOS TRABAJADORES: _____ EL PATRONO: _____

8. La organización solidaristas que existe en su centro de trabajo promueve actividades que desorientan al trabajador para renunciar al sindicato:

SI: _____ NO _____

9. Desde que se creó la organización solidarista en su centro de trabajo se ha cumplido por parte de ésta con hacer efectivos los beneficios económicos que se ofrecen:

SI _____ NO _____

10. Cree usted que las organizaciones solidaristas constituyan organizaciones que tengan como propósito desvirtuar y mediatizar la acción de los sindicatos:

SI _____ NO _____

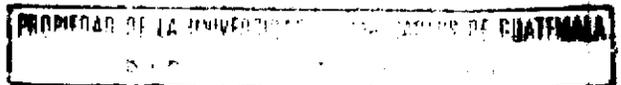
11. Considera usted que la actitud del Estado de permitir el funcionamiento de las organizaciones solidaristas sin basamento legal en el ámbito laboral, vulnera el derecho de sindicalización reconocido en la ley:

SI _____ NO _____

12. Considera usted, que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debiera intervenir para promover la prohibición del funcionamiento de las organizaciones solidaristas, usurpando el ámbito laboral:

SI _____ NO _____

FMGG/t.97



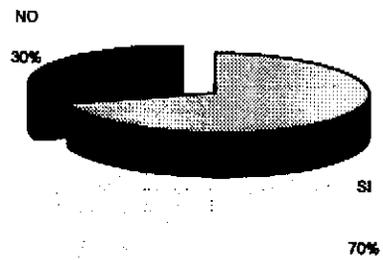
INTERROGANTE # 1

**TRabajador del
Sector Público
50%**



**TRabajador del
Sector Privado
50%**

INTERROGANTE # 2



INTERROGANTE # 3

SI

0%



NO

100%

INTERROGANTE # 4

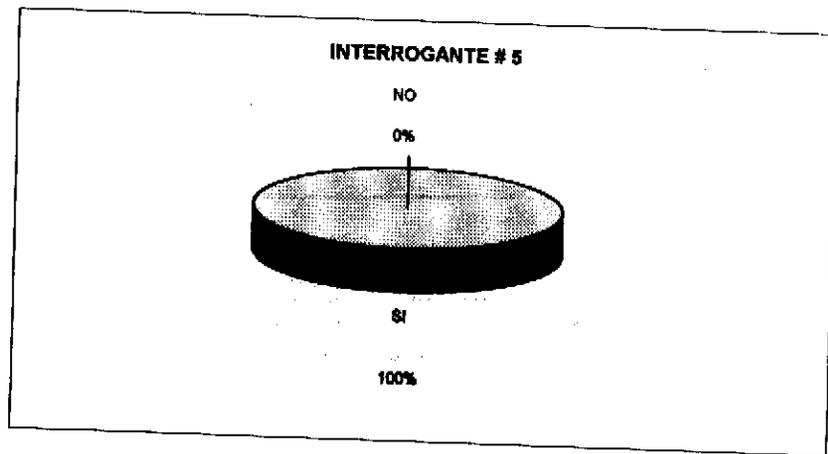
A

0%

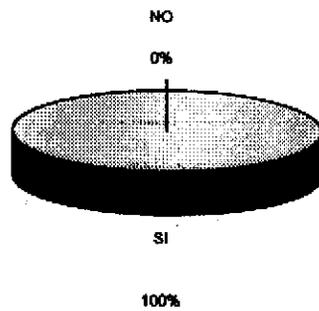


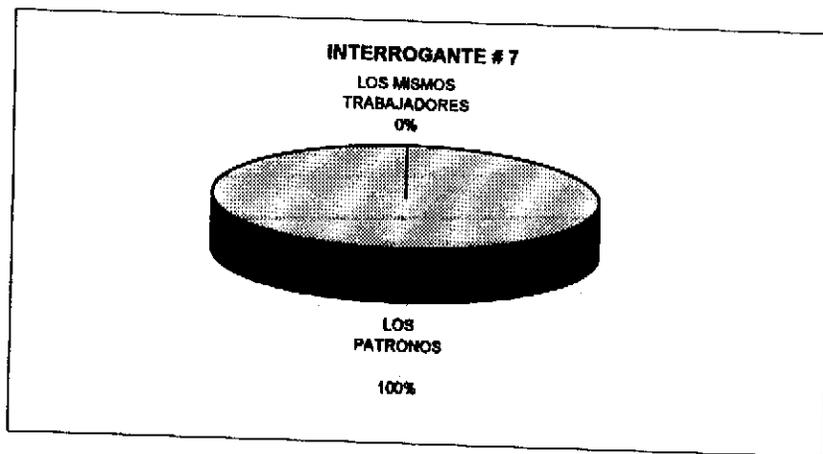
B

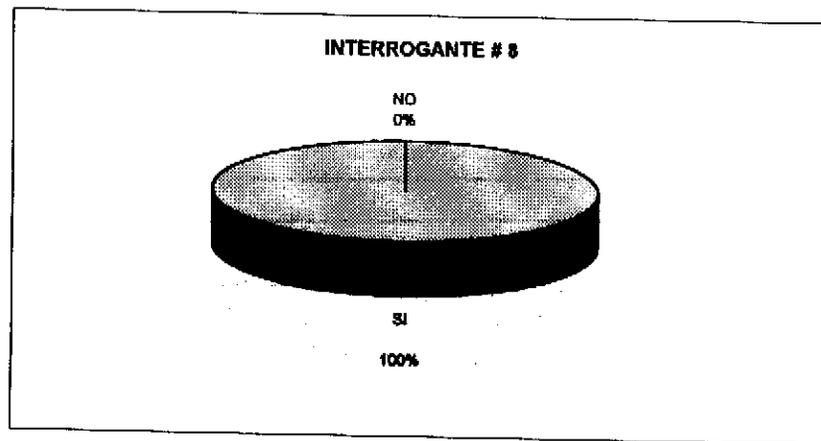
100%

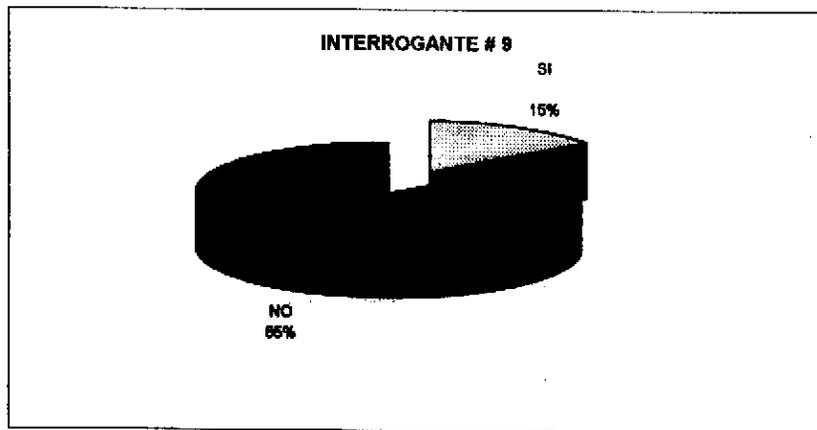


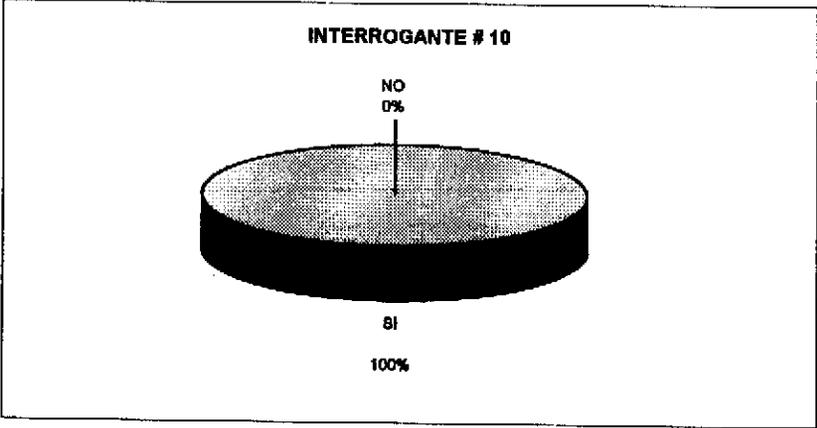
INTERROGANTE # 6



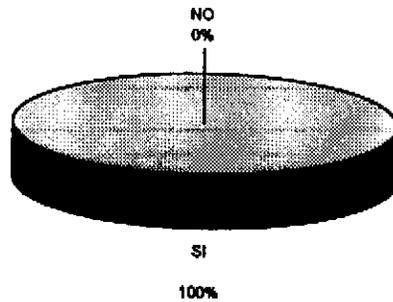




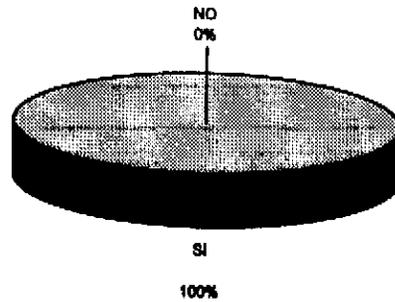




INTERROGANTE # 11



INTERROGANTE # 12



3. EVALUACION

En relación a la interrogante número uno, su resultado permite establecer que el 50% de los encuestados son trabajadores del sector privado, mientras el restante 50% lo conforman trabajadores del sector público, todos empleados en centros de trabajo en donde existen sindicatos y a la vez empresas solidaristas.

En relación a la interrogante número dos, su resultado es en sí trascendente, pues demuestra que la legislación existente es la adecuada, pero no así la respetada, pues no obstante a que el 70% de los encuestados reconoce que el ordenamiento legal guatemalteco sí garantiza el Derecho de Libertad de Sindicalización, la práctica demuestra totalmente lo contrario; lo que permite concluir en que no consiste el problema en ausencia de normas, sino en la inobservancia de las mismas, sólo el 30% restante opinó en sentido contrario al anterior.

En relación a la interrogante número tres, su resultado permite

corroborar lo afirmado en la interrogante anterior pues el 100% de los encuestados opinó que los empleadores no respetan el Derecho de Sindicalización de los trabajadores, lo que explica por sí sólo el porque de la violación sistemática del ordenamiento legal, que dentro de la ley persigue garantizar tal derecho.

En relación a la interrogante número cuatro, su resultado reviste singular importancia, pues permite demostrar una de las afirmaciones hechas en otro apartado de este estudio monográfico, en cuanto a las actitudes más comunes asumidas por los empleadores, cuando sus trabajadores disponen en organizarse en sindicato, dentro de los centros de trabajo. A ese respecto el 100% de los encuestados se inclino por coincidir en que la reacción asumida por los empleadores cuando descubren a sus trabajadores organizandose en sindicato, es el despedir ilegalmente.

En cuanto a la interrogante número cinco, su resultado permite confirmar como se vulnera uno de los preceptos contenidos en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, que obliga a los patronos a no inmiscuirse en la organización y funcionamiento de los sindicatos

de los trabajadores, por medio de presiones que tiendan a obligarlos a no ingresar a los sindicatos existentes en los centros de trabajo. En ese sentido el 100% de los encuestados opinó considerando que sí es cierto que los patronos presionan a los trabajadores para que no se sindicalicen.

En cuanto a la interrogante número seis, su resultado complementa el de la interrogante anterior, pues el 100% de los encuestados, considera que los patronos presionan a los trabajadores que se encuentran sindicalizados para que renuncien a permanecer a los mismos.

En cuanto a la interrogante número siete, su resultado corrobora una de las hipótesis base del presente trabajo, que afirma que las organizaciones solidaristas son dirigidas por los mismos patronos que son los que asumen los cargos de dirección en los órganos directivos de las mismas. A ese respecto el 100% de los encuestados señaló que dentro de sus centros de trabajo las organizaciones solidaristas existentes, son dirigidas por los patronos.

En cuanto a la interrogante número ocho, su resultado es de suma

importancia, pues permite comprobar cuales son las verdaderas actividades que promueven las organizaciones solidaristas, dentro de aquellos centros de trabajo, en donde co-existen con el sindicato. A ese respecto el 100% de los encuestados señaló que las organizaciones solidaristas existentes en sus centros de trabajo, si promueven actividades tendientes a desorientar y confundir al trabajador para que renuncie al sindicato.

En relación a la interrogante número nueve, su resultado, permite establecer la falsedad de los ofrecimientos de las organizaciones solidaristas en cuanto a cumplir con distribuir beneficios económicos producto de las ganancias de la empresa, ésto como consecuencia de que se le hace creer al trabajador que también es propietario de la empresa y como tal tiene derecho a percibir utilidades. A ese respecto el 85% de los encuestados manifestó que las organizaciones solidaristas existentes en sus centros de trabajo, no han cumplido con hacer efectivos, hasta la fecha, los beneficios económicos que ofrecieron cuando dispusieron constituirse, mientras que sólo el 15% de los encuestados, señaló que en sus centros de trabajo sí hubo distribución de beneficios económicos.

En cuanto a la interrogante número diez, su resultado es concluyente, pues el 100% de los encuestados manifestó coincidir en creer que el objeto de las organizaciones solidaristas es desvirtuar y mediatizar la función de los sindicatos.

En cuanto a la interrogante número once, su resultado permite concluir en que el Estado guatemalteco vulnera el ejercicio del Derecho de Libertad de Sindicalización, al permitir que organizaciones solidaristas constituidas bajo el fuero del derecho civil, invadan el campo de acción de los sindicatos de trabajadores. En ese sentido se manifestó el 100% de los encuestados.

En cuanto a la interrogante número doce, el 100% de los encuestados manifestó que debiera ser obligada la intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, orientada a promover la prohibición del funcionamiento de las organizaciones solidaristas, función que bien podría encomendarse a la Dirección General de Trabajo, por medio de su Departamento de Protección Nacional de los Trabajadores.

CONCLUSIONES

1. Se concluye en que la legislación marco para el ejercicio de la libertad de sindicalización, es la conveniente y además idónea, por lo que no se puede señalar deficiencia en la ley.
2. Se concluye en que existen una sistemática conducta por parte del Estado y los patronos a restringir y vulnerar el ejercicio del derecho de sindicalización, por medio del irrespeto al ordenamiento legal que así lo preceptúa y de la constitución de organismos paralelos.
3. Se concluye en que el Estado de Guatemala, vulnera el ejercicio del Derecho de libertad de sindicalización, cuando reconoce a las organizaciones solidaristas funcionamiento y libertad de acción en el ámbito de el funcionamiento y acción de los organismos sindicales, no obstante y a que las mismas constituyen asociaciones de derecho civil.

4. Se concluye, que las organizaciones solidaristas nacen conformadas, financiadas y dirigidas por los patronos.

5. Se concluye, en que el objeto fundamental del funcionamiento de las organizaciones solidaristas, es vulnerar por medio del descredito público, la estructura de los organismos sindicales, con dos finalidades una a corto plazo, consistente en mediatizar la acción de los sindicatos, y una a largo plazo consistente en la destrucción de la estructura sindical.

6. Se concluye en que los patronos ejercen una constante presión sobre sus trabajadores, con el objeto de impedirles el sindicalizarse y también con el objeto de renunciar a los sindicatos a los que se han afiliado.

7. Se concluye en que las organizaciones solidaristas desarrollan una aparente competencia con los sindicatos, con el fin de promover actividades que tiendan a desorientar al trabajador y a convencerlo de que debe abandonar al sindicato, para afiliarse a la organización solidarista.

8. Se concluye en que todas las promesas solidaristas de carácter económico, constituyen únicamente el anzuelo que les permite ganar la adhesión de los trabajadores, pues una vez asegurado ésto, no cumplen con la distribución de beneficios económicos que ofrecen.

9. Se concluye que las organizaciones solidaristas mienten cuando ofrecen al trabajador, darle la calidad de co-propietario de la empresa pues su margen de participación, es casi ninguno y en consecuencia, nunca podrá intervenir en las decisiones del patrono.

10. Se concluye en que el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, no es aplicado en Guatemala, a pesar de que de él derivan preceptos que superan las garantías establecidas con carácter mínimo en la legislación guatemalteca.

BIBLIOGRAFIA

AUTORES EXTRANJEROS

De la Cueva, Mario. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
Editorial Porrúa, S.A.
Quinta Edición
México, 1968.

De Ferrari, Francisco. DERECHO DEL TRABAJO
Ediciones Palma
Segunda Edición
Buenos Aires, Argentina, 1977

Lacabana, Miguel Angel. EL AVANCE DEL SOLIDARISMO EN CONTRA
DE LOS SINDICATOS
1989.

Monteliu, Alberto. EL PROBLEMA SOLIDARISTA Y LAS ESTRATEGIAS
PARA CONTENERLO.
1990.

AUTORES NACIONALES

Gramajo Sandoval, Ramon. LOS CONVENIOS INTERNACIONES Y SU
INFLUENCIA EN LA LEGISLACION GUA-
TEMALTECA DEL TRABAJO.

Guatemala, 1976.

Martínez Nolasco, Oscar René. EL SOLIDARISMO COMO NUEVA -
FORMA DE ORGANIZACION OBRERO
PATRONAL EN LA SOCIEDAD GUA-
TEMALTECA.

Guatemala, 1989.

DICCIONARIOS

Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL
Editorial Heliaste
Décima Edición.
Buenos Aires, Argentina, 1976.

Ossorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLI-
TICAS Y SOCIALES
Editorial Heliaste
Buenos Aires, Argentina

LEGISLACION

Constitución Política de la República de Guatemala

Código de Trabajo; Decreto 1441, del Congreso de la República

Convenio Número 98 de la Organización Internacional de Trabajo
O.I.T.